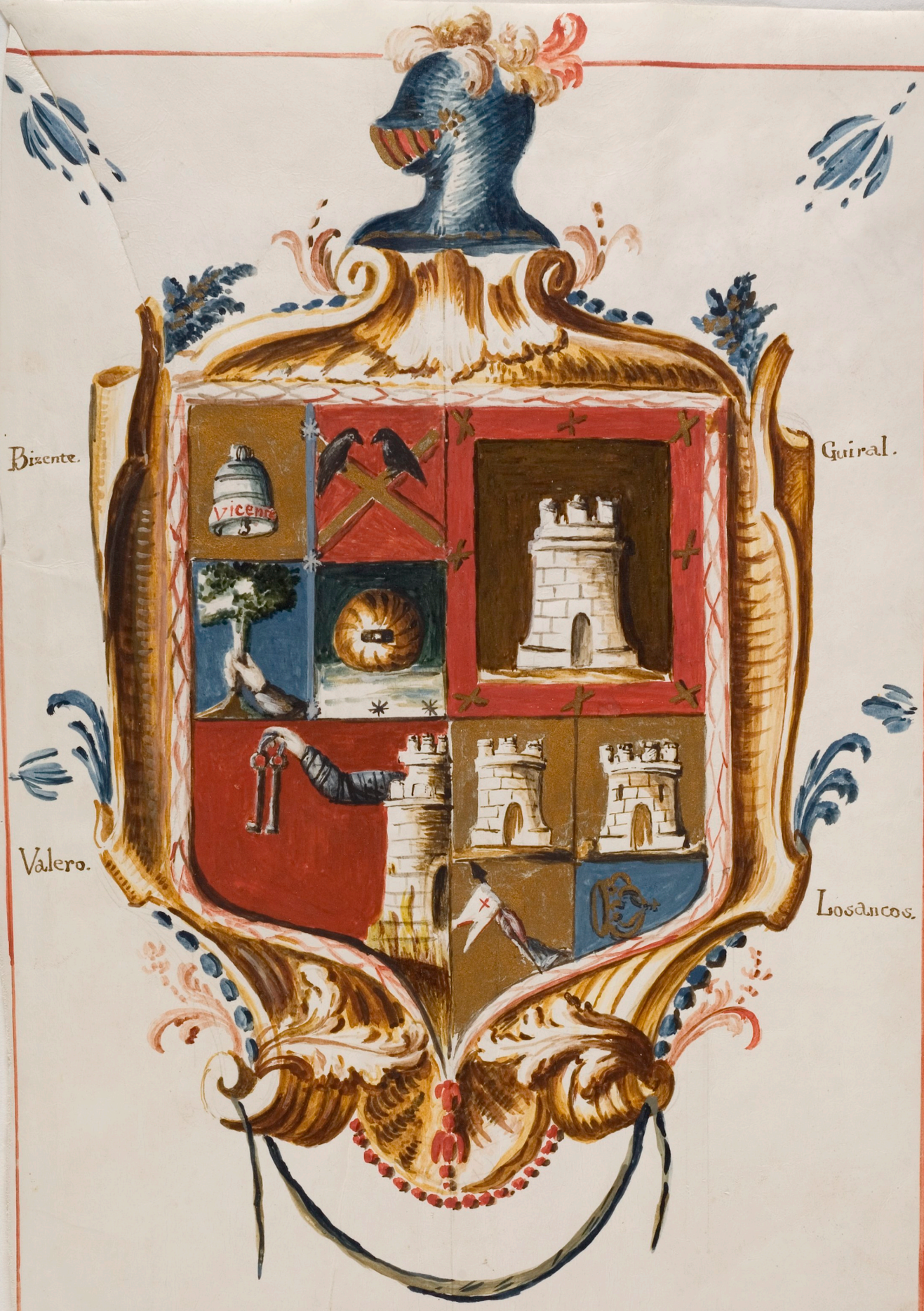


Bizente.

Guiral.

Valero.

Losdancos.

GOBIERNO DE ARAGON

T. M. T.

Proceso Informativo

De la Nobleza, limpieza de sangre, legitimidad, vida, costumbres, y sanidad de Dª Rafaela Vicenta de Valero, Guixal de los Arcos Presentada para Escolana de la R.l Casa, y Monasterio de Ntra. S.ª del Carro de Sigena.

Hecho

Con Comision de la M. Ill.re S.ª Priora de dha. R.l Casa Dª Josepha de Moncolin, y Bardaxi.

nº 56

Por

Fr. Dn Josef de la Torre Cav.ro Profeso de la Inclyta, Militar, y Sagrada Relig.on de S.n Juan, Com.dr de Mirambel y su Ministro Recav.dr del Comun tesoro en la M. Ill.re Castell.a de Amposta.

Secretario
Mtro. Josef Alaman. Lector. Racion.ro de dha R.l Casa Nra xio Apostolico.....

53-16

T. M. T. Calamocha = Año de 1776

Ynformacion de Oficio

toda de los Vicentes de Calamocha

A instancia de D.n Joseph Manuel Vicente de oficio Vecino de dho Pueblo

Ante el Señor Thomas Pedea, Alcalde primero de el mismo

Escno

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la Villa de Calamocha a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Escribano y testigos parecio Don Joseph Manuel Vicente Alvarez Vecino de esta Villa y dijo que en nombre de Don Joseph Vicente Alvarez Vecino de la Villa de Calamocha en virtud de Poder que le tiene conferido por escritura que otorgo en la Villa de Alcañiz en veinte y tres de Enero de este año ante el Escribano de dicha Villa Don Joseph Antonio Ferrer y Gil de que doy fe, y en la mejor forma que de derecho haya lugar parece ante Vm. Don Thomas Gadea Alcalde primero y Juez ordinario de esta Villa y dijo que el Poderdante de mi Escribano tiene necesidad de hacer Probanza de Nobleza mediante lo qual a Vm. pide y suplica se sirva mandar que los testigos que presentare el Poderdante por el tenor de dicho Poder sean examinados en forma de Derecho y que sus dichos se pongan en autos para que en todo tiempo conste y haga fe y para ello implora el noble oficio de Vm. Ha

Don Joseph Manuel Vicente de

GOBIERNO DE ARAGON

Auto Dol presentado con el Privilegio, y Cocatoria q. de
Pedimento hace: y la parte presente ley Testigos
q. para ello vale, y hecho se le devuelban; lo
proveyó el Señor Thomas Gadea Alcalde primo:
no, y Juez ordinario de el lugar de Calamocha
por ante mi el infrascripto Scrno. de su Magd. domi:
ciliado en el, y lo firmó, y firmé en Calamocha
à quince de Mazo de mil setez.tos setenta y
séy

Antem

Thomas Gadea

Diego Jph Belaan

Notificacion Luego yo el Scrno. notifiqué, è hice
saver el Auto antecedente para los fines, à
que se dirige, à D.n Jph Manuel Vicente de
Crespo, en su persona doy fée

Belaan

Testigo M.e Jph Villalta En el lugar de Cala:
su edad la de sesenta y qu: mocha, à quince dias de
atro años ——— los dho mes y año, Al mo:
brado D.n Jph Manuel Vicente, para q. sirva de
prueba presento por Testigo, ante el dho Señor
Alcalde, à M.e Jph Villalta Presbitero Benefi:
ciado de la Parroq. dho Pueblo, el qual en virtud
de juram.to q. de inpecbare sacerdotis prestó, prome:
tio decir verdad en quanto supiere, y siendo pre:
guntado al thenor del Pedim.to antecedente, q. de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Fue leido dijo q. con el motivo de venir de Testigo na:
tural, y vecino de este Pueblo save, y le consta
q. D.a Rafaela Vicente de Crespo, niña de mas
siete años, y hija legitima de dho D.r Jph Manue
el Vicente, y de D.a María Theresa Guirnal de:
cino el mismo; contandole asi mismo q. D.n
Jph Vicente, Padre de D.r Jph Manuel, y toda
su ascendencia han estado, y estan en el goze,
y posesion pacifica de Caballeros Hijos dalgo,
y esto por mas de quatrocientos años, en esta parte
segun q. asi lo ha oido, à su difunto Padre, y lo
tiene visto por el privilegio, y Cocatoria q. se le
ha mostrado; y añade q. la familia de los Seño:
res Vicentes por tan distinguidos, y antiguos se ha:
lla emparentada con las Casas Solares de Rolinan
de Rodes, de Muñoz, de Pamplona, y la de los Dolcs,
y Cathalanes, q. son las primeras q. se reconoz:
cen en los Partidos, de Calathayud, Daroca, y
Theruel, siendo quanto save, y q. no tiene dha
familia de los Vicentes, Dolcs, ni Crespos la me:
nor adherencia, parentesco, ni conexion con los

Molina y Portanete, q. q. quanto tiene dho q. la verdad por el juram.to prestado en q. se afirmó, leida su declaracion, dijo ser de edad de treinta y quatro años, y lo firmó con dho Señor Alcalde y q. yo el E.no doy fee Mll Joseph Villalba

Arteem

Gadea

Diego Jph Beltran

Testigo M.l Jph Hernando En el lugar de Calamocha dho dia mes, y año, de pagentacion de dho Dr Jph Manuel compareció ante dho Señor Alcalde M.l Jph Hernando Pagliteza Beneficiado Decano de dha Yglesia, el qual en dia hue de juram.to q. voluntariam.te prestó en pectore sacerdotij, prometió decir verdad, y quanto supiese, y siendo preguntado con arreglo al Pedim.to q. precede, leido para mi el E.no Dijo q. el testigo es natural de este Pueblo por cuyo motivo save q. D.r Jph Manuel Vicente Padre legitimo de Da Rafaela, el Diputo D.r Jph Vicente su Padre, y Abuelo Paterno de aquellas, y sus ascendientes han sido, y respectivam.te son Cavalle-

ros Hidalgos de muy antiguo q. se conocen en este Pais, y han tenido, y tienen un escudo de Armas partido en Campo Roxo, con otros blasones q. los mismos demuestran; demodo q. por su esclarecido lustre, y estirpe se hallan incluidos dhos Vicentes con las familias de los Cathalan, Munoz, Liñan, Navarro, y otras de las primeras distincion de los Comunidades de Daroca, Theruel, Calathayud, y Alcaniz, siendo quanto save, y la verdad por el juram.to prestado en q. se afirmó leida su declaracion, dijo ser de edad de sesenta y cinco años, y lo firmó con su Merced q. yo doy fee

M.ll Joseph Hernandez

Gadea

Arteem

Diego Jph Beltran

Testigo M.l Blas Yvon En el lugar de Calamocha dha dho dia mes, y año, de pagentacion de dho Dr Jph Manuel, y para terminar esta Ynformacion compareció M.l Blas Yvon, Pagliteza Beneficiado de dha Yglesia el qual ante dho Señor Alcalde voluntariam.te juró en pectore sacerdotij de decir verdad, y quanto supiese, y fuese preguntado, y siendolo al thenor del Pedim.to citado leido Dijo q. es por ser el testigo, natural, de este Pueblo,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

y haver conocido, à D.r Jph Vicente, ya difunto, Padre legitimo de D.r Jph Manuel y Abuelo Paterno, de D.a Rafaela Vicente Vaxe, q.e todos los dhos, y sus ascendientes fueron, y son Caballeros Hijosdalgo muy antiguos, y por tales tenidos, y Reputados, distinguiendose por su naturaleza, y ascendencia de otras familias del Estado Llano, y teniendo las Armas de los Vicentes grauadas sobre la puerta de su Casa Solar en este Pueblo, hallandose incluidos con las primeras familias de los Liñanes, Muñozes, Cathalan, y otras de las mas sobresalientes en este Part.do de Daroca, en los Calathayud, Alcañiz, y Theruel; y q.e quando Vexo dho q.e la verdad para el juram.to prestado en q.e se afirmò leida su declaracion, dijo ser de edad de sesenta y dos años, y lo firmò con mi el C.no Tg.o Doy fee

Antem

Diego Jph Beltran

Gadea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Diligencia de hacerme expresado dho D.r Jph Manuel no quererme presentar mas Testigos, con lo demas q.e en si contiene

Doy fee yo el C.no de hacerme expresado dho D.r Jph Manuel Vicente no querer presentar para esta Informacion mas Testigos, q.e los tres q.e se compare, y de hacerme Requerido pusiese por diligencia las Armas q.e existen en la Executoria q.e me ha presentado; y satisfaciendo, à su apetencia vn tanda Certifico q.e las dhas Armas de los Linages, y apellido Vicente son vn Escudo partido en faja, la mitad de Campo Roxo, y la parte inferior Obleo azul con vna Campana de gules q.e es Colorado, con su badajo de plata, y en su borde exterior vna letra de oro q.e dicen: Vicente; y en el Campo azul vn Pino Roxo con sus pinas de sinople verde y vna Manopla de plata: vna Aspa Roxo, y sobre sus dos puntas dos Cuervos marinos con pico Roxo, y vna Muela, ò Rodezno, de lo mismo, aludiendo todo, à la Historia de S.n Vicente Martir

Aragonez, de cuyo Linage blasonan dezen-
dor, y por ellas de este Claudio Nicte Cittes
Vaz de Platas, como assi resulta de dha Ge-
cutoria q.e debolui, à dho D.r Jph Manuel
dicente; y para q.e conste lo pongo por di-
ligencia, q.e à mayor abundam.to firmè dho
Señor Alcalde con mí el Ss.no doy fee

Diego Jph Beltràn

Gadea

Testimº Gonzalez de Paredes Libro de Calamocha

Sello mercantil

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diego Ygn. Beltran Esno. de Rey, nro. público, y Real, por ntra. Dominga, vecino de Lugar de Calamocha, Arzpdo. de Daroca; Certifico, y doy testimº. verdadero, à los VV. qe. el pnte. vieren como en el, q. dia de la fecha q. yo el Esno. intervino, pasó parte legítima de D.n Ygn. Manuel Vicente, parecio ante el Lic.do Pedro Lazaro Vicario Echo. Pueblo, à quien requerí formalm.te q. para dicho, fuese con Vuestra al Dho. D.n Ygn. Manuel, me presentase los originales cinco libros sellados para su compulsa, y cotejo en dicha, partidas de Bautismo, y Casam.to vistos y recividos, de pertenencia, y satisfaciendo, à mi oferta instancia, me exhibio un libro todo foliado, con cubierta de pergamino muy viejo, y en el al folio doziento, y diez, entre otras partidas, en la segunda de la plana, y en la de Bautizados se halla la del tenor siguiente. En el dia quinze de Setiembre del año mil setecientos, y noventa y tres el cura Theniente Bautizó, y puso los Santos oleos, à Dn. Ygn. Mariano Ygnacio Vicente Vnico, hijo de D.n Ygn. Vicente Vnico, y de D.a Ygnacia Diez conjuges: fue madrina la Abuela Paterna no. Bautismo de Dn. Ygn. Mariano Vicente Vnico Cabrillero

Gobierno de Aragón

privado D.n Ygtª Alva; y por la verdad
firmo ut supra = Sevastián Piñuez Vica-
rio = También hago Relacion q. en el dia
veinte y vno D.r Juan Diez Canoni-
go de Huesca administrò las solemnidades
del Catecismo segun el Rito de la Yglesia
en mi presencia; y por ser probable no
se contraiga la cognacion en el Yglesi-
pio, privadamte condescendi con-
esto V.S. advierto huvo Padrino segun el
Rito de la Yglesia en el Santo Catecis-
mo q.e fue Bernardo de Alva, asi lo firmo
ut supra = Sevastián Piñuez Vicario de
Calamocha = Asi mismo me presentò
otro Libro con cubierta de pergamino to-
do foleado, y entre las partidas de los Casa-
dos al dorso del folio ciento cincuenta y nue-
ve se halla la siguiente = En el dia veinte y tres
de Febrero del año mil setecientos veinte
y siete, D.n Ygtª Alvarez de Crespo, y Vicen-
te, viudo de D.a Estudis Gonzalez de Agüe-
ro, y D.a Maria Theresa Valero, Dama lo-
cal natural de Paniza, hija legitima de
D.n Thomas, y de D.a Bernarda Muñio,
Ratificacion en presencia de mi Regente
el Licenciado Ygtª Hernando Asperilla
Beneficiado de Calamocha de matrimonio
contrahido en veinte y dos dias del Mes de
Febrero del año sobredicho en el lugar de
Paniza en las Casas de la habitacion de dho
D.n Thomas Valero, por D.n Simon Valero de

Cuerpo de Ygtª Alvarez de Crespo, y Vicente, con Maria Theresa Valero

Abuelos Paternos

Bernabe como Procurador legitimo de dho D.n
Ygtª Alvarez de Crespo, y Vicente, para despo-
sarse con dha D.a Maria Theresa Valero, en
presencia del Licenciado Ygtª Antonio Crespo
Vicario de Paniza, y de D.n Bernardo Salva-
dor, y de D.n Franco Pimeno, todos natura-
les de Paniza, y el dia veinte y quatro del
mes, y año arriba explicados dio comision dho
mi Regente, à D.n Miguel Juanç Dean de
Theruel para q. diesse, y dijo la misa nupci-
al, y dio las bendiciones de la Yglesia en dha
Parroquia à los sobredichos D.n Ygtª Alvarez
de Crespo, y Vicente, y à D.a Maria Theresa
Valero, todo lo qual se hizo con despacho del Sr.
Vicario General D.n Ygtª Martinez Ruiz,
dado en Zaragoza el dia once del mes, y año
arriba dhos, y para q. conste hago la presen
te Relacion en Calamocha = Dotor Ygtª Se-
rrada = Es quanto se halla en dho mi Libro
de Casados à que me remito = Y para q. conste
hago la presente Relacion en Calamocha = Dotor Ygtª Se-
rrada = Es Qualm.te Certifico q. en el mismo
Libro entre las partidas de bautizados, al folio
veinte y cinco se halla la siguiente = En
ocho de Junio de mil setecientos, y treinta, q.
yo el infrascripto Vicario de la Villa de Calamocha
Parroquia de Calamocha, y de la Villa de Paniza
bautizè, y puse los Santos Oleos à vn hijo de D.n
Ygtª Alvarez Crespo, y Vicente, y de D.a Maria
Theresa Valero conjuges vecinos de este lugar de
Calamocha; el qual niño nacio el dia antecedi-
te, y se llamò Ygtª Manuel Antonio Lino Alva-
rez, de cuyos nombres no tenian otro sus Padres

Ultima partida de Ygtª Juan Antonio Lino Alvarez de Crespo, y Vicente

Saca de la Parroquial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

fue Su Madrina la Abuela Dª Bernarda Muñiz vecina al lugar de Paniza, á quien se le advirtió el parentesco espiritual, y la obligación de enseñarle la doctrina Christiana; y lo firmé en Calamocha, data ut supra = Mtro Pedro Sanchez La torre Vicario. Fenalmte Certifico, q. dho Dr. Pedro Laj Marey me previnó dho libro con Cuarenta y pergamino nuebos, q. comienza en el año mil setecientos setenta y seis, q. el qual, y estos sus parados y buelta dicha Yglesia al folio diez y nueve buelto se halla la rubrica nos Victe Dela Yglesia Parroquial de Calamocha á catorce dias del mes de Mayo del año mil setecientos setenta y seis: Dn el mismo firmado Vicario de dha Yglesia, bapticé á Vna Niña, q. nació el mismo dia, hija de Dn Josef Manuel Vicente y Valero, Albarez, Dolz de Espejo y Zaramonte, natural de Calamocha, y de Dª Maria Theresa Guisal y los Angs de Latorre natural de la Villa de la Almunia de Dª Godina

Bautizo de Dª Thasefa Maria Josepha Alejandra Benedicta Bonifacia Vicenta, Albarez Dolz de Espejo, y Guisal

Presentada

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Examinante Cerrado, y Parroquiano de la Referida Yglesia, los q. al presente viven, y hayan de Calamocha, á la qual le fue puesta por nombre Thasefa Maria Josefa Alejandra Benedicta Bonifacia, y fue Madrina Dª Fran.ca Dlos Angs de Latorre Su Abuela Vecina, natural de Aumedion, y Parroquiana de dha Villa de la Almunia á quien yo advertí el parentesco espiritual, q. habia contrahido, y la obligacion, q. tenia de enseñar á la bautizada la Doctrina Christiana, de lo qual doy fee, y por la verdad lo firmé = Dr. Pedro Laj Marey Vicario = Concuerdan los ancerrichos parados con sus respectivos originales de los citados libros, á q. me remito. Y para q. conste lo firmo, y firmo en Calamocha á quince de Marzo del año mil setecientos setenta y seis.

En testimo de verdad

Diego Jph Belosian



de pre mar aucola.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Franco Vicente Infanzon Escno de S. M. por el Real y de Ayuntamto de la villa de Calatorao en ella domiciliado, de ponte hallado en esta de La Almunia de Dña Godina Corte fico doy fee, y verdadero testimonio, que oy dia de la fecha de este por parte de Dn Manuel Vicente Espejo, se ha requerido y suplicado al Dr Yt. Dn Joseph La Camoza Prior Cura de la Parroqa de dicha villa de la Almunia, pusiera de manifiesto el cinco libros donde se escriben las Partidas de los Casados en dicha Parroqa y en su consequencia dicho Sr Prior hizo ostencion a mi el Escno de dos libros en folio con cubiertas de Pergamino, que se titula = Casados año de 1739 = que comienza en el año sobre dicho en el mes de Septiembre, y en dicho libro entre las Partidas de Casados al folio 102 la segunda Partida es del tenor siguiente = En diez y seis de Junio, año de mil setecientos cincuenta y seis, despues de publicadas dos monestaciones de las tres dispuestas por el santo concilio de trento, por haberlo dispuesto assi el Sr Vicario General, y no habiendo se descubierto impedimento alguno, como hize constar al mui Yltre Sr Dn Diego Aguado Vicario General del Arzobispado de Zaragoza, en virtud de su despacho

Matrio de Dn Manuel Vicente Espejo con Theresa Ruizal.

Padres de la Contrayentes

testificado por Miguel de Aureso Notario refecha
dio 23 de Maio de 1757 despose por palabras legitimas,
y de presente en las casas de la habitacion de la
contrahiente, à Dn Franco los Arcos en nombre, y
como Procurador legitimo de Dn Manuel Vicente de
Espejo soltero natural de Calamocha, hijo legitimo
de Dn Joh. y Da Maria Valero de Bernabe nieto Paterno
de Dn Joh. y D. Josepha Espejo, y nieto materno, de Dn Thomas
y Da Bernarda Nunio, y à Da Maria Theresa Fuental don
Mora hija legitima de Dn Damaso, y Da Franca los Arcos
natural de Arnzon nieta Paterna de Dn Franco y Da
Gracia Galan, y nieta materna de Dn Pedro los Arcos
natural de Agnzon, y de Da Geronima Arnzon natu
ral de Maluenda: abiendo preguntado, y entendido del
mutuo consentimiento, del contrahiente, por medio de
su Procr. arriba nombrado, y de la contrahiente por sí
misma, hallandose presentes por testigos Mro Joseph
Hernando, y Mro Joseph Parrilla, y dia veinte y cinco
oyeron la misa nubcial, como me consto por relac
cion de dho Sr Vicario, y por la verdad firmé. =
Dr Fr. Josef La Cambra Prior. = Concuerda con su origi:
nal citado cinco libros de donde bien y fielmente
la saqué, y compruebe, y al mismo en cuio espacio me
remito. Y para que conste, a pedimento de Parte de
dho Dn Manuel Vicente Espejo doy el presente que
signo y firmo. En la villa de la Almunia de Dña
Godina, à veinte y dos de Marzo del año mil sete
tos cientos setenta y seis. =

Concuerda

Entre testimonio de verdad
Franco Vida

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y seis.

Joaquin Ramon Latto Scrno Real por su Mgd de los treze Reynos y Señorio de su Magestad domiciliado en el Lugar de Pania, del Partido de Daroca &c

Fe doy fee, y verdad a dho testimonio à los Sres que el presente vieren como instado y requirido por parte de Dn Manuel Vicente de Espejo Ynpanero y vecino del lugar de Calamocha pase à las Casas de la propria habitacion del Licenciado Dn Miguel Pontar Vicente la Casa della Yglesia Parroquial de dho Lugar de Pania, y le requiri Pidiese dentro mi hiciese ostension de los cinco libros originales della Yglesia Parroquial dedho Lugar de Pania, pues la Contenia al expresado Dn Manuel Vicente de Espejo el que yo dicho Notario le diese por testimonio publico alguna delas partidas de Vautizmo para Ciertos fines y efectos à su tiempo Cumplan demostrar Tengo, y dho Vicente Condescendiendo a dho requirimto luego in continenti me puso de manifiesto un libro grande Con Cubiertas à la paduana, que tiene por titulo Cinco libros desta Yglesia Parroquial del lugar de Pania, empiezan en el año de mil setecientos quarenta y uno, y mirando y registrando maquellos y especialmte en el de Vautizados al folio Ciento ochenta y siete hasta una partida, que es del tenor siguiente = en la Yglesia Parroquial de este lugar de Pania a veinte y tres dias del mes de Enero del año mil setecientos y Cinco yo Antonio Thomas Cura Vicario de dha Yglesia Vautize una Niña, que nacio dia veinte y dos del mismo hija de Thomas Barno y Bernarda su Conyuge legitimamte Casados, y que el padrino fue Dn

Fe
Vautizado
Dn Manuel
Theresa
Valero
Abuela
Paterna

COPIA DIGITAL ARAGON

Lugar a la qual á sido puesto por nombre Maria Theresa Joseppha Antonia Juliana Adriana Gracciosa Domingo Lee Christina a quien advertido el parentesco espiritual que contrahe dho á la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana á la Ahijada en defecto de sus Padres en Cuia fee asi lo juro en forma Vicente Thomas Montanes Vicente la Cuba. Concuerda con su Partida Presente con su cautelacional, que queda continuada en estos cinco Libros pasado que en caso necesario me Refiero: y para que conste donde combenga de Instado, y Requisito por el expresado D. Manuel Vicente de Cotejo, y Apeciamento del mismo doy el Presente Testimonio que firmo en este Lugar de Parra á nueve dias del mes de Marzo del año mil setecientos setenta y seis.

Testimonio = del Verdad

Joaquin Ramon Lario

Quinto mil maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Certifico el Infrascripto Cura Propio de la Yglesia Parroq.l de la Villa de la Almunia de D.a Godina que en el Libro de Bautizados de dha Parroq.l que comienza en el año 1825 y fina en el de 1638 en la pag.a 111 se halla la partida siguiente

de Baut.o de Damaso Suizal Abuelo Materno

A diez y ocho de Abril de este año fue bautizado Damaso Jose Ant.o hijo de Fran.co Suizal y Gracia Jaian Padrino Fernando Juan, y Barrera vecinos de D.a Baltasar Alcaraco. Corresponde a los bautizados en el año 1677.

Asi mismo en el Libro de bautizados que comienza en el 1691 y fina en el de 1739 en la pag.a 136 se halla una partida del tenor siguiente

de Baut.o de Mr.e de la Asuncion

En la Yglesia Parroq.l de la Villa de la Almunia de Dra del mes de Abril año mil setecientos treinta y nueve se bautizó una niña que nació dho dia hija legitima de D.n Damaso Suizal de la Almunia, y de D.a Fran.ca su Muger declaran ser compadre y parroquiano de esta Parroquia á la qual se le puso por nombre Maria Theresa Fran.ca Benita Miquela Fue su madrina D.a Geronima Arnion abuela de Calatayud y parroquiana de esta Parroquia en fee de lo firmo en dha Villa de Sn Ignacio dho dia mes y año

Las dos partidas de bautismo que anteceden estan fielm.te extraidas de los Libros de bautizados de esta Parroq.l años que me Refiero en caso necesario y por la verdad me firmé en la Almunia dia 16 de Febrero de 1776

D.r Josef la Cambra y Ramon Suiza

Compresbo

Franco Ubide Infanzon Esc.no de S.M. pp.co Real, y de Ayuntam.to de la villa de Calatorao, en el Reyno de Aragon, domiciliado en la misma de presente hallado, en esta de la Almunia de D.a Godina, de dho Reyno: Certifico y doy fee, que el Dr Dn Joseph La Cambra, y Ramon, por quien ba escrita, y firmada la antecedente certificacion; de muchos años, y tiempo ha esta parte hasta de presente, siempre y continua

mente ha sido y es Prior curado de la Parroq.l Yglesia de la puente. villa de la Almunia de D.a Godina como se intitula, y nombra, y que à los certifi- cationes por el suso dich.o escritas, y firmadas como tal Prior en la forma que las antecedentes siempre, y continuamente, se les ha dado, y dà, puede, y debe dar entera fee, y credito, asi en juizio como fuera de el, por ser fiel, legal, y de toda confianza. Y para que conste donde combenga, hago la presente que signo y firmo En la villa de la Almunia de D.a Godina, a diez, y seis dias del mes de febrero del año mil sete cientos setenta y seis. =

En testimonio de verdad
Fran.co Vic.te

Derecho marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En el Almonio Comun de la Mara D.a de Mag.d y Reyno de la villa de Alnzon Cenorio doy fee, q.e en dha villa en dho dia mes y año q.e dha abajo, y ante dho Juez, por parte de D.n Pedro Loy dn con Jnfanzon y Vecino de dha villa se fuè dho ante D.n Alonso Perez Prevoste Beneficiado dha Yglesia Parroq.l de la misma villa, y Regente la Curia de dha villa, y se le dijo que para Cierto fines y efectos le necesitaba sacarse por mi testimonio la partida de Baptismo de D.a Juana Loy Aznar, y tambien la de su casamiento con D.n Damaso Guiral, que executan, y asientan en los libros de dha Parroquia que estaban a su Cargo: A lo q.e inmediatamente el referido D.n Alonso Perez Regente me dio de manifiesto un libro grande en folio, forrado con cubierta, y hoja de pergamino que comienza desde el año de mil quinientos noventa y ocho, y aunque en dha cubierta no se encuentra inscripcion alguna, se halla al principio de el theno siguiente: Libro que libro el Jnfanzon. Y asi buelta de hoja, siguiendo, y dos se encuentra ala letra la partida de Baptismo del theno siguiente: En la villa de Alnzon, y en la Parroquial de aquel

Baptismo de D.a Juana Loy Aznar

lla, a Catorze de Marzo del año del Señor de mil Setecientos y doz, Yo el Mtro. Juan Cruz Vicario perpetuo de la Parroquial de Alcañizon, Bautice segun el Ritu de Santo Concilio tridentino una Niña, Hija legitima de D.n Pedro Lop Arnoy, y de D.a Geronima Añiñon, Conjuges, Parroquianos de esta Iglesia, en la qual al presente habitan, habiendo nacido el dia catorce del mes arriba dicho, a la qual le pusieron por nombres Juan.a Xavier Graciа, Josepha Antonia Benita Lorenzo Lop Padres la primera Hija con los nombres de Josepha Benita, y no de los demas nombres, Padrino Mtro. Thomas Sueco Beneficiado en esta Iglesia, al qual adverti la obligacion, y parentesco espiritual que avia contrahido, me Respondio estaba en el caso de advertencia y lo rubrico conmigo = Yo el Mtro. Juan Cruz Vicario perpetuo de Alcañizon affirmo lo sobre dicho = Assi mismo ante mi presencio dicho Regente Real Libro grande en folio pergamino que comienza desde el año de mil Setecientos diez y siete, con Cubiertas de Pergamino, y en ella la Inscripcion siguiente = Cinco Libros de la Parroquial de Alcañizon años mil Setecientos diez y siete = Hasta la buelta del folio diez y ocho del mismo Libro, se encuentra la partida de Casamiento del thenor siguiente = A diez y ocho de Junio de mil Setecientos Veinte y nueve, Yo oraion que Vicario del Lic.do D.n Juan Manuel Cartañon, recibio a doy de Mayo del presente año Segunda a D.a Juan.a Lop Arnoy, y Añiñon, y Denunciada, y puesta en inteverro

Casam.to de D.n Pedro Lop Arnoy Gurual, y D.a Juan.a Antonia Abuelos Mtanos =

la intezzoque vna, dos, y tres veces, si querian contraher matrimonio con D.n Damaso Guiral, Parroquiano de la Villa de Almunia de D.a Godina, Viudo de la Quondam D.a Juan.a Lo, y haviendome Respondido en todas las veces que si, Despose por palabras de presente a D.n Damaso Guiral con D.a Juan.a Lop Arnoy, Hija legitima de D.n Pedro y de D.a Geronima Añiñon, Parroquianos de esta Parroquia, mediante Procura otorgada a favor de D.n Pedro Ilte de Bayas y Rabaneda, su fecha del Despacho a diez y seis de Junio del presente año por el mismo Vicario General D.n Juan Manuel Cartañon, y el dia diez y nueve Dominica infra octava Corporis Christi les amonestè vna tras otra vez, que assi lo dispuso el Señor Vicario General despues de contrahido el Matrimonio, y el dia Veinte y uno de dicho mes y año, lo ratificaron en mi presencia en la Sacristia de Nuestra Señora de Piedades, por no haver Resultado impedimento alguno legitimo ni en esta Parroquia ni en la dicha Villa de Almunia de D.a Godina, como me consto por Relacion del Vicario curado de ella D.n Ignacio Azlor, fueron testigos Juan Calatayud, y Diego Carbonel, Mtros. Pedro Ruiz, y otros: El Lic.do Juan Gonzalez Vicario. = Assi Resulta de los Referidos Cinco Libros, que por ahora quedan en poder y al cuidado del expresado Mtro. Antonio Perez, Regente actual de esta Parroquia, a los que me Refiero. Y para que conste donde convenga, a Requerimiento del citado D.n Pedro Lop Arnoy, doy el presente testimonio que signo y firmo en la misma Villa de Alcañizon a los diez y nueve dias del mes de Febrero de mil Setecientos Setenta y seis años.

En testimonio de verdad =

Antonio Carim. La Mata

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo Dª Josepha de Montolieu y Bexador por la gracia de Dios Priora perpetua de la Real Casa, y Monasterio de nra Sª del Coro de Sigena, del Instituto, Sagrado, y Militar orden del Sº Sn Juan de Jerusalen, Señora temporal de la Villa de Lanaja, y de los Lugs. de Bujaraloz, Candasnos, Ontiñena, Sena, Villanueba, Aguas, Peñal, y Monterrey, y de los Pardina, y Monte de Fissallar, Exellera &.

Muy Illtre Señor F. Dn Joseph de Azlor Caballero Comendador de nra Sagrada Religion, y Recibidor de la misma. Sabrá V.S. que en este Real Monasterio, ha parecido ante Nos la Señora Dª Josepha Dos Religiosa del dicho Monasterio, pidiendonos que presentasemos, y aceptasemos para Religiosa de el á Dª Raphaela Vicente y Guiral, hija legitima de Dn Manuel Vicente, y de Dª María Theresa Guiral Conjuges Domiciliados en la Villa de Calamocha, y Nos Supplico hubiesemos en bien de admitirla en Sagrada, y como segun los Estatutos de este Monasterio, en razon de lo sobredicho, es necesario primero, hacer Informacion de la calidad y limpieza de sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Por tanto para descargo de mi conciencia, Confiando de V.S. me aparezido Remitirle esta Comision en forma de Letras, para que en fuerza de ellas en la Ciudad de Zaragoza por Patria Comun, haga V.S. Informacion de la Limpieza, Nobleza, Legitimidad, Vida, Costumbres, y Sanidad de la dicha Dª Raphaela, como sus Padres y Abuelos Paternos, y Maternos segun los Interrogatorios y

Artículos que con esta remitimos á V.S, recibiendo y examinando los testigos que para ello fueren necesarios; Para cuio efecto; V.S. Nombrará un Notario Apost.co para Secretario de dha Informacion, Persona de toda Satisfacion, y que en presencia, y con asistencia de V.S. Jurando primero de hacerse bien, y fielmente cada uno de su oficio, Se haga, y hecha dicha Informacion con el parecer de V.S. firmada, Sellada, y Cerrada, Suplico Nos la remita, que para todo ello, damos á V.S. Poder tan Cumplido, y bastante quanNos le tenemos, darle, y atribuirle podemos, en fe, y testimonio de lo qual Damos las presentes firmadas de nra Mano, Selladas con el Sello de nra Religion, y Refrendadas por nro Infrascrito Secretario, en dho Palacio Prioral de Sigena á Veinte y quatro dias del Mes de Febrero del año de mil, Setecientos Setenta y Seis.

D.a Josepha de Montolieu P.a

Por Mandado de Su Señoria
D. Joseph Alaman Secret.o

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto que el dia Veinte y ocho de Abril de mil setecientos Setenta, y Seis en la Ciudad de Zarag.a P.e ante mi Don. Joseph Alaman Presb.o Racionero, y Procurador del R.l monasterio de Sigena, y P.r autoridad Apostolica publico Not.o y parroco el S.or D.n Joseph de la torre Cav.xo Comendador, y Recev.or de la Relig.on de S.t Juan en la Castell.a de Amposta, y hizo ostension de un Despacho de Comision á su favor dado, P.r la Muy Ilte S.a D.a Josepha de Montolieu y Boccadoro, Priora de dho R.l monast.o y en el se dha. dia Veinte y quatro de Febrero prox.mo pasado; que es el q.e và P.r Principio, y Cabeza de este Proceso; el qual dixo: Que como en el aparece dha. M. Ilte S.a le dá Comision para hacer las Pruevas de la Nobleza, limpieza, Ecsistencia, Vida, y Costumbres de D.a Rafaela Vicente, y Guixal pretendida para Criolana, y Relig.a de dho R.l monasterio; Y que se ofrece, y está pronto dho. Señor Comisario á admitir como con efecto admite dha. Comision; Y comenzando á usar de la facultad que en ella se co-

//

mente hizo eleccion de mi dho. Notario Apostolico, y me nombrò Secretario dedhas Pruevas; la que acepte con accion de Gracias, y en la forma dispuesta p.r Derecho juro in Pectore Sacerdotis de haverme bien, y fielmente en el cargo dicho. Nombramto, y hacer todo lo que soy tenido, y Obligado; de que certifico, y doy fee.

M.r Joseph Alaman Secrio

t

Interrogatorio, por el qual se deben examinar los testigos, que se reciben en la formacion de Pruevas, y Proceso, que instruie para el ingreso que pretende D.a Rafaela Viz.te Guixal Hija legitima de D.n Manuel Vezes, y D.a D.a Phezes de Guixal, en la R.l Casa de Mã. S.a de Sixena.

Primeram.te seran preg.dos si son Parientes de la Pretendienta, ò de sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos; Si saben ha prometido alguna Cosa por hacerse oposicion contra la Verdad; Si seles sigue algun interes de que la pretendta reciva el havito; Si son, ò han sido Casados, Amigados, dependientes, Amigos, ò Enemigos de alguno delos referidos=

2. Si conocen ala enunciada D.a Rafaela Viz.te y Guixal pretendta para Escolana de dha. R.l Casa; si saben de donde es natural, si està obligada en alguna deuda grande; si es Persona de buenas costumbres; si està Sana de hè Cuerpo para llevar los trabajos dela Relig.on; y està dotada igualm.te de buen juicio, y entendimiento=

3. Si conocen, ô han conocido à D.n Manuel Vizente, y D.a Thexera Guixal Padres dela Pretendienta; Si fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados legitimamente, y si dho matrimonio huvieron, y procrearon en Otija suia legitima à la referida D.a Rafaela.

4 Si saben que los Abuelos Padres de esta son Hijos dalgo notorios, de Sangre, mẽ axmas, y Solar conocido, y reputados por tales, y si tienen raza, ô mezcla de Moros, Judios, convertidos, ô Villanos en algun grado por remoto, que sea, y las axmas, que usan.

5. Si conocen, ô han conocido à D.n Josef Manuel Vicente, y à D.a Maria Thx.a Valero Abuelos Paternos dela Pretend.ta y Padres del nominado D.n Manl Vizẽte, y si saben fueron nacidos, y procreados legitimamẽte y contrahido legitimo matrimonio; y si dicho huvieron en Otija suia legitimo y natural al expresado D.n Manuel: y si saben, ô han oydo decir que fueron Hijos dalgo notorios de sangre, y naturaleza; sin mezcla de Moros, Judios, convertidos, ô Villanos, y las armas que usavan, y en que puesto, ô parages.

6. Si conocen, ô conocieron à D.n Damaso Guixal y D.a Juan.a Cortono Abuelos Maternos dela dha Pretendienta: y fueron Padres de D.a Thx.a Guixal Madre dela dha Pretendienta: si fueron Conjuges legitimos, y de legitimo matrimonio procreados: y si dicho huvieron en Otija legitima y natural ala referida D.a Ther.a si fueron Hijos-dalgo notorios de sangre, mẽ, axmas, y Solar conocido, sin mezcla de moros, Judios, convertidos, y Villanos: y de que axmas han usado, y en que puestos y lugares.

7. Si saben, que la Pretendienta, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ô ascendientes hasta el quarto grado inclusive, ô alguno dellos, tanto por linea masculina, como femenina, han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, por hereges, ô otro qualquiera delicto, ni publica, como secretamente, segun, y como pluguen los Reprehendieron acerca de esto, ô huvieron oydo decir,

8. Si saben q.e Alguno de estos Sequientes se hace la presente Informacion

han sido mercaderes, Cambiadores, Cirujanos, Notarios, Platero, monedero, ô me anexos de Compras, y ventas q.e llaman Corredor, ô huviesen mesido en Botigas, ô huviesen hecho Combinaciones de Lana, ô han tenido algun oficio vil, ô mecanico declaren lo supieren, ô huvieren oydo decir acerca de lo referido.

3. Si saben que la presentada está infamada de algun delito, demodo que su opinion esté gravada, declaren los casos, y como lo saben.

10. Si saben que los Sobrecho tengan usufructo algunos bienes de la Religion de San Juan, ô R.l Casa de Sixena

11. Si saben que la presentada esté obligada à alguna deuda; y si ha hecho profesion en otra Religion;

12. Si saben: que la Sobrecha pretendiente ha sexido à Persona alguna.

Testigo 1.º En la presente Ciudad de Zaragoza el primero de Marzo de mil Setecientos Setenta, y seis se recivio por testigo para la presente Informacion à D.n Silvestre Clavio Dean de la Santa Iglesia Metropolina dela misma, natural que dixo ser del Lugar de Cosa, y residente en ella, y de edad de cinquenta años, debaxo juramento que hizo en forma de derecho prometio decir verdad en lo que supiere, y sele preguntare, y haviendolo sido al tenor delos Articulos del Interrogatorio, q.e antecede, respondio en esta forma.

1. A la primera pregunta Dixo: que no tiene excepcion alguna delas que conprenda para ser apto de hacer la presente deposicion.

2. A la Segunda: Dixo: que no conoce à D.a Rafaela Vicente, y Guizal, presentada p.a Escolana dela Real Casa de Sigena; pero sabe p.r haverlo oydo decir à Personas fidedignas, q.e es natural dela Villa de Calamocha; de loables costumbres, sana, robusta, y apta para los trabajos dela Religion

3. A la tercera: Dixo: que conoce a Dn Manuel Vicente Padre dela presentada; y aunq.e no conoce à Dña Theresa Guizal su madre; sabe, por haverlo oydo decir, y ser publico, y notorio, que son Conjuges legitimos, casados, y velados conforme lo dispone nuestra Madre la Yg.a; como asimismo haverlas procreados de legitimo matrimonio; y que durante el suio han tenido, y procreado entre si sus legitimos, y naturales à la presentada, para Relig.a de Sigena.

4 A la quarta: Dixo: que sabe, y le consta que el

xpresado Dn Manl Vicente Pazos dela Procendiencia es Hijo-dalgo notorio de sangre, nombre, armas, y Solar conocido, tenido, y reputado pr tal publicam.te, y usando de su escudo de Armas (que excepto el que sele ha mostrado) asi sobre las Puertas de las Casas de su habitacion como en otros lugares; sin mezcla de moros, Judios, conversos, ni Villanos en grado alguno; Lo mismo ha oydo decir dela Familia delos Pastales, de que procede la citada Dª Theresa Pujal madre dela Procend.te

5. Ala quinta pregunta. Dixo: Que no ha conocido à Dn Joseph Manuel Vicente, ni à Dª Catalina Theresa Valero Abuelos Paternos dela Presentada, y Padres del enunciado Dn Manl Vicente; pero save vox publica, y notorio fueron casados, y procreados legitimam.te, y de este dho fue conexa hayda legitimo matrimonio; habiendo tenido de él en hijo dho legitimo, y natural dl mencionado Dn Manl Vicente: Que le consta muy bien, fueloy referidos, fueron Hijos-dalgo notorios de Sangre, nombre, armas, y Solar conocido, y que siempre seles han guardado los honores y ocasiones de tales, usando del escudo de sus armas publicam.te asi p.r lo que toca à la familia delos Vicentes en la Villa de Calamocha, como en la de Pamies p.r lo q respecta à la delos Valeros; cuia distincion califica igualmente el haver recividos en la

6. Ala Sexta: Dixo: Que aunq.e no ha conocido à los Abuelos Maternos dela Pretendienta: save, y le consta, por haverlo oydo decir, y ser la voz comun, y fama publica; que fueron Cristianos legitimos, nacidos, y procreados de legitimo matrimonio; como que del dho su hubieron en Hija suia legitima, y natural à la nominada Dª Theresa Pujal madre dela procesada Dª Rafaela; Que fueron Hijos-dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y Solar conocido, sin mezcla, ni raza de moros, Judios, conversos, ni Villanos: Cuia distincion, y nobleza de estas familias es bien notoria, y la confirma el haver recividos en la Religion de San Juan algunos Caballeros de ellas.

7. Ala Septima. Dixo: Que no save que dela presentada, ni Padres, Abuelos Paternos, ni maternos, ò ascendientes hasta el que aora dado inclusive p.r linea masculina, ni femeninamente hayan sido castigados p.r

GOBIERNO DE ARAGON

el Santo Tribunal dela Inquisicion, publica, ni privadamente, ni que hayan sido amprehendidos de delito alguno infamatorio antes bien sabe, y ha oydo decir respectivamente, q.e dhas familias han sido reputadas por muy christianas, y de buena, y sabida Concumbres, como todo es Voz Comun, y fama pub.ca

8. Ala octava; Dijo: que no sabe, ni ha oydo decir, que alguno de los Sobredhos haya exercido oficio, vil, ni mecanico, ni los que se nombran en esta Pregunta, antes si le consta, y ha oydo respectivamente q.e siempre obtuvieron los cargos, empleos mas honorificos, y conocidos de alta calidad, y distincion.

9. Ala nona; dijo: que no sabe, ni ha oydo q.e la presentada este infamada de delito alguno.

10. Ala decima; Dijo: que no sabe, ni ha oydo decir que los Sobredhos tengan enagenado bienes alguno, dela Relig.n de S.n Juan, ni del R.l patrimonio de Sicilia.

11. Ala undecima; dijo, que no sabe q.e la presentada haya contrahido Matrimonio a la inteligencia en esta Relig.n

12. Ala duodecima; dijo: que tampoco sabe que la presentada haya servido a Persona alguna: que en quanto sabe en razon dello q.e ha oydo preguntado, y la verdad p.r el juram.to hecho, y haviendosele sido leyda esta su declaracion se ratifico en ella, y la firmo, y firmo de q.e doy fee.

Dr. Dn. Silvestre Larrio

Diego

M. Joseph Alaman Not.o Apos.co Secret.o

Exhibo. D.n Juan Ant.o Exarita

En la Sta. Ciudad de Zaragoza, y dia primero de Mayo del corriente año mil seteccientos setenta, y seis para la Informacion que se ha de hacer se recivio p.r Testigo a D.n Juan Antonio Sorita natural de la villa de Palomar Partido de Alcañiz Reg.no Perpetuo, dela presente Ciudad, y residente en ella, de edad, que dixo ser de cinquenta, y seis años, y de buena memoria que recivio, y seis: el qual juro sobre la Cruz de el Santo Christo Señor Comunicado en la devida forma de derecho, y prometio decir Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor de las preguntas del Interrogatorio en dicho dia dixo lo siguiente.

1.a Ala primera pregunta respondio, y Dijo: que no tiene excepcion alguna para declarar en esta Informacion, ni le comprehende alguna de las expresadas en esta pregunta.

2.a Ala segunda; respondio, y Dijo: no conoce a D.a Rafaela Vicente, y Pujal presentada p.r ensolana dicha, p.l Casa; pero tiene oydo es natural del Lugar de Calamocha, y al mismo tiempo fama de Cuerpo, y de buena Salud p.r los trabajos de la Relig.n siguiendo de buenas Costumbres.

3. Ala 3.a respondio, y Dijo: que conoce a D.n Miguel Vicente, y a D.a Theresa Pujal Padres de la Pretendiente de vista, y trato, por lo que sabe son legitimos Conjuges, nacidos, y procreados legitimamente: y que dho matrimonio hubie-

zon, y procxeaxon en Otija suia legitima
à la Sha. Dª Rafaela: como es publico, y no-
torio.

4. A la quarta xesponsio, y Dixo: Sabe que los
Padres de la presentada son Otijos-dalgo
notorios de Sangre, nombre, axmas, y
Solar conocido, tenidos, y reputados p.
tales, y le consta no tienen mezcla, ni
raza de Moros, Judios, Conversos, ni Villa-
nos en grado alguno p. remoto que sea,
y ha oydo decir siempre han exercido los
de la Casa de los Vicentes los empleos mas
distinguidos del Pueblo, y usado de sus
axmas en las Casas de su Habitacion, y otros
en
pasages.

5. A la Quinta: xesponsio, y Dixo: Que tambien
conoscio à D.n Joseph Ignacio Vicente, y cono-
ce a Dª Ignacia Theresa Calexo conyu-
ges Padres de la Pretendienta, y Padres
del nominado D.n Ignacio Vicente; y le
consta, por haverlo siempre oydo decir
fueron nacidos, y procreados legitima-
mente, velados, y casados in facie Eccle-
sia, siendo voz, y fama publica tuvie-
ron, y huvieron en Otijo suio legitimo
matrimonio, al expresado D.n Manuel; y p.r
la misma razon le consta fueron

Otijos-dalgo notorios de Sangre, y Solares-
noscidos; y es bien publico sea esta familia y
Solar conocida, y distinguida en el Pueblo
de de Daroca; de la que nunca ha oydo
decir tengan mezcla de Moros, Judios,
ni Conversos, y que siempre han usado
de escudo de axmas sobre las Puertas
de sus Casas, y Capillas, y que no puede
asegurar sino las mismas, que se mues-
tran.

A la Seconda: xesponsio, y Dixo: no ha conocido à D.n
Damaso Juncal, ni Dª Francª de los Santos
Abuelos maternos de la pretendienta, y Pa-
dres de Sha. Dª Theresa Juncal su madre; pero
sabe por haverlo oydo decir, y que es publico, y no-
torio fueron legitimos Conjuges, casados, y ve-
lados ante la Sta. Madre Yglª
y nacidos, y procreados de legitimo matri-
monio; los que tuvieron en Otija suia legiti-
ma, y natural à la expresada Dª Ther:
Que asimismo le consta p.r haverlo oydo de-
cir fueron Otijos-dalgo notorios de sangre,
nobles, axmas, y Solar conocido; y no sabe, ni ha
oydo decir que estas familias de quienes se
hacen, tengan raza, ni mezcla de Moro, Ju-
dios, ni Conversos; y que aunque sabe, p.r ha-
verlo oydo decir, que siempre han usado

de cuydo de todas las sobreescritas familias, pero no conoce el Blason, p.r no haverlas visto; bien que es público, y notorio lo distinguido de ellas, y lo acredita el tener recibido en la Orden de San Juan el Sr. Don Fran.co de Torres actual Comendador de Sampex de Calanda, y abuelo D.n Thomas, y D.n Raymundo Ximenez de Cmoun, y Fiscal Primo Sego, y todo aquel ella pretendienta.

7.ª Ala Septima: xeresponio, y Dixo: Bueno save que ella D.ª Rafaela Vicente, y Fiscal Pretendta Sus Padres, Abuelos, Patrano o mi Maternos, o Ascendencias, tanto p.r una, como por otra linea hayan sido casigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion; ni menos sabe pueda comprehenderles esta Pregunta p.r Buenotoxia Opinion.

8.ª Ala Octava Responio, y Dixo: no save, que en las familias de quienes se hace la presente Informacion, hayan exercido algunos Oficios, ni Viles mecanicos exercx, Cambiadores, Escrivanos, Corredores, monderos, o medianeros de comp.s y Ventas, ni menos haver tenido Botigas, ni Oficios viles, ni mecanicos.

Ala nona pregunta Xesponio, y Dixo; que no sabe que la presentada este infamada de delicto alguno, ni tal ha oydo decir; antes bien si que es Persona de Christianos costumbres, bien criada, e instruida en el Santo temor de Dios.

10. Ala decima: Responio, y Dixo; no sabe que los arriba expresados tengan un Pasado bien nacidos alguno ala Religion de S.n Juan, ni al Real Monasterio de Sixena.

11. Ala undecima Xesponio, y Dixo: no sabe que la presentada este obligada en deuda alguna, ni que haya hecho profesion en otra Relig.n

12. Ala duodecima Pregunta Xesponio, y Dixo; que tampoco save que la presentada haya servido à Persona alguna: todo lo qual no ha declarado el Testigo por odio, amor, temor, cohecho, interes, ni soborno alguno, ni por buena, ò mala voluntad, si unicamente por decir la Verdad, y cumplir con el Juramento, que tiene prestado, en el que se afirmo, y leyda esta su deposicion se ratifico en ella la firmo, y fhame de q.e doy fee. D.n Juan de Sousa Rubrica

Fernigo 3º

En la misma Ciudad de Zaragoza, y dicho dia mes, y año ante mi Notario, y testigos parecio personalmente Fernigo Abad Escribano natural, y vecino de este dicho Lugar de Villanueva de Huesca, de edad de cincuenta, y quatro años, de buena memoria quarenta, y cinco el que juro in forma de derecho, y prometio decir verdad en lo que supiere, y fuere interrogado, y siendo le por mi dho. Señor Commendador al tenor de las Preguntas del Interrogatorio que se le presentara.

1ª A la primera respondio, y Dixo: Que no tiene impedimento para deponer, ni declarar en el presente Proceso.

2ª A la segunda Dixo: Conoce de vista, trato, y comunicacion a D. Rafaela Vicente Presentada, que le parece ser persona de su Calidad, robusta de salud, de buen entendimiento, y Abil para los trabajos de la Religion.

3ª A la tercera Dixo: Que tambien tiene tratado, y visto muchas veces a Dn Manuel Vicente, y Da Theresa Frexial Padres de la Presentada; por lo que sabe, que son Conjuges, nacidos, y procreados legitimamente, y que dho su Matrimonio huvieron, y procrearon en Hija suia legitima a la expresada Da Rafaela.

4 A la Quarta: Dixo: Que igualmente save q.e dhos. Padres de la Pretendta son Hijos-dalgo notorios de Sangre, nombre, armas, y Solar conocido, reputados por tales sin contradiccion, sin mezcla de moro, Judio, Converso, ni Villano; lo qual es publico, y notorio.

5. A la quinta; Dixo: no conocio a Dn Jph. Manuel Vicente, Abuelo Paterno de la Pretendienta, pero si a Da Maria Theresa Valero Abuela Paterna: y sabe por haverlo oydo decir, y ser publico, y notorio, que los referidos fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados legitimamente, y que dho su matrimonio huvieron al citado Dn Manl Vicente Padre de la Pretta que siempre han sido reputados por Nobles, guardandoseles las exenciones de tales; sin mezcla de moro, Judio, Converso, ni Villano; y que save tambien

que siempre han usado, y usan de sus armas en las Casas de su havitacion, y otros parages, lo q.e confirma el Testigo la presente.ta recivida en la R.l Casa de Sixena à d.a Ytaxia, y d.a Esperanza Lovera, y Valero Primas Segundas.

6. A la Sexta: Respondio, y Dixo: Que aunque no ha conocido à los Abuelos inmediatos de la presentada; save p.r publico, y notorio que fueron Conjuges legitimos y legitimo matrimonio nacidos, y procreados; y que del hijo huvieron en dicha suia legitima à d.a Francisca Guinal mad.e de la presentada; y q.e tambien save ser publica, y notoria su distinguida Nobleza; y uso de armas, lo que acredita, y confirma el haver recividos dentro familiar en la Relig.n de S.t Juan p.r D.n Fran.co los Antos; y los Cav.os D.n Thomas, y D.r Raymundo Nimenez de Corbun, y Guinal, Tio, y Primos Segundos de la Precendiente. Y q.e no save tengan mezcla, ni raza de moro, Judio, converso, ni Villano.

7. A la Septima: Dixo: Que no save, q.e alguno de los contenidos en esta

Pregunta sean sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion p.r delito alguno, de cuenta, y ha oido decir respectivam.te que todos han estado, y estan en el Concepto de Buenos Christianos.

8. A la Octava Dixo: save q.e los de esta familiar han exercido los empleos demasia lustre correspondientes à su distinguida Nobleza entre sus Parientos domesticos; segun assi lo havido, y oido decir, sin q.e ninguno de ellos haya exercido oficio, vil, ni mecanico, ni los otros q.e contiene esta Pregunta.

9. A la Nona: Dixo: Que la Presentada esta en la mejor opinion p.r sus apreciables circunstancias, sin estar con prehensora de alguna infamia; ni ser capaz de ello p.r su poca edad.

10. A la Decima: Dixo: Que no sabe que los Nobleos lleven cosa alg.a por mi tengan usurpados bienes de la Relig.n de S.t Juan, ni R.l Monasterio de Sixena.

11. A la Undecima: Dixo: Que no es capaz la

GOBIERNO DE ARAGON

presentada por su poca edad de haver contraido deuda alguna, ni tampoco haver profesado en otra Relig.n

12. A la duodecima, y undecima; Dixo: Que sabe, y le consta que la sobre dha. siempre ha estado en Comp.a de sus padres; sin necesidad de servir a persona alguna; habiendola mantenido de su pingue Patrim.o y educado como a persona de naturaleza Ingenua. Que es Quanto sabe, y puede decir en fuerza del Juram.to que tiene prestado; y habiendole sido leyda esta su declara.n en ella se ratifico, Firmo, y Firmo de que doy fee.

Miguel Prado de Rosales

Dn Joseph Otaman-
Not.o Appo. Sinodal

Testigo 4.o

En la propia Ciudad de Zarag.a dia, mes, y año precitados; para la dha. Sumaria Informac.n se recivio p.r

testigo a Dn Joseph Ramos natural de Cadena, Vecino de Teruel, y habitador al presente en esta Ciud.d que antes dixo llamarse, y ser de edad de Seventa y cinco años, y de buena memoria de cinquenta, y seis; el qual habiendo jurado sobre la Cruz del Manico de dho. Señor Conminado, y prometio decir la verdad de quanto supiere, y sele preguntare; Y siendo le al tenor de las preguntas del Interrogatorio q.e va p.r cabeza de esta Informacion a cada una respondio en esta forma.

1.a A la primera Pregunta: Dixo: Que no le comprehende alguna de las conceptuadas, que se especifican en ella.

2.a A la Segunda: Respondio, y Dixo: Que con el motivo de la dha. Instancia, q.e hay de la dha. Villa de Teruel a la de Calamocha, y haver estado varias veces en esta, y Casa de la referida Baronia presentada; sabe que esta es nat.l de dha. Villa de Calamocha; Que es Persona de buenos Costumbres; sana de su Cuerpo; apta p.a los trabajos de la Relig.n y dotada de buen Juicio, y

entendimiento.

3. A la tercera respondio, y Dixo: Que Don Antonio motivo ha tratado, y visto muchas veces a D.n Manuel Vicente, y D.a Theresa Guxal Padres de la Pretendienta; y le consta son legitimos Conjuges, nacidos, y procreados legitimamente; y que durante su Matrimonio han havido, y procreado en Hija Suia, legitima y natural a la Pretendienta.

4. A la quarta: respondio, y Dixo: Que sabe, y le consta que los Padres de la referida D.a Rafaela Vicente, y Guxlar, nombrados en la antecedente pregunta son Hijos-dalgos notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido, y por tales tenidos, y reputados, sin mezcla de Moros, Judios, Conversos, o Villanos en grado alguno; y que igualm.te ha visto que usan publicam.te asi sobre las Puertas de la Casa de su habitacion, como en otros lugares de Escudo de Armas; y no le queda duda que el Blason de los Vicentes es el que se ha mostrado.

5.a A la quinta Pregunta: Dixo: Que conocio a D.n Josef Manuel Vicente, y a D.a Theresia Theresa Valero Abuelos Paternos de la pretendienta, y Padres del nominado D.n Manuel Vicente: y sabe fueron Conjuges legitimos, velados, y casados in facie Eccleseae, nacidos, y procreados legitimamente: y que durante dho su Matrimonio huvieron en Hijo Suio legitimo, y natural al referido D.n Manuel: igualm.te le consta que fueron Hijosdalgo notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido, sin mezcla de Moros, Judios, Conversos, ni Villanos: como todo assi es publico, y notorio, y que siempre han usado del Escudo, y Blason de Armas en las Casas de su habitacion, y otros Lugares sin contradicion alguna: viendo entanto grado cierto lo referido, que en la Real Casa de nuestra S.a de Sorena han recividas dos Plumas Segunda de la Pretendienta, llamadas D.a Urraca, y D.a Esperanza Rivera, y Valero.

6. A la sexta Pregunta respondio, y Dixo: Que aunque no ha conocido a los Abuelos Maternos de la presentada, ha oydo decir, y tiene por publico, y notorio, que fueron Conjuges legitimos, de legitimo Matrimonio nacido, y procreados; y que durante su legitimo Matrimonio tubieron, y procrearon en

en dicha villa de aragon, y natural à la referida d.ª Thexesa Guixal viuda de la presentada; Que fueron Abuelos dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido, sin mezcla de Moros, Judios, conversos, ni villanos; vsando de sus armas, y blason de tomar en sus entierros lugares publicos.

7. Ala Septima; Dixo: Que sabe, q.e los padres, y Abuelos paternos, y maternos, ni alguno de sus ascendientes hayan sido castigados por la santa Inquisicion por hereges, ni otro delito; antes bien le consta han sido, y estan bien opinados de buenos Christianos.

8. Ala Octava: Dixo: Que no sabe que los de estas familias de quienes se hace la presente Informacion hayan obtenido oficios viles, ni mecanicos, ni demas que conviene la pregunta; antes si sabe, y le consta haverse ocupado en los de mas lustre correspondientes à su Nobleza.

9. Ala nona: Dixo: Que la presentada por su poca edad no es capaz de la menor infamia; y sabe esta en la mejor opinion por sus apreciables circunstancias, y educacion.

10. Ala decima: Dixo: Que no sabe; que alguno de los sobredichos tenga incurrido nota en la Religion de S.n Juan, ni en cosa alguna, como tampoco à la R.l Casa de Victoria.

11. Ala undecima: Dixo: Que no ha podido la sobredicha por su tierna edad cometer delito alguno, ni haver proferido en otro Religion.

12. Ala duodecima: Dixo: Que siempre ha estado la Presentada vaxo la buena educacion de sus padres; sin haverse dado à persona alguna; y manteniendo la comun mayor decencia de sus pingues Patrimonios: Que es quanto sabe, y puede decir en fuerza del Juramto que tiene hecho, y habiendole sido leyda esta su declaracion se ratificó en ella, y la firmó, y firmé de que doy fee.

Joseph Romeo

M. Joseph Altaman Not.o Appp.l de Sarag.a

Testigo S.n Dn Cn lamisma Ciudad, dia, mes, y año expresados se recivio p.r testigo p.r a

en
la Presente Informa. à D.n Joaquin
Bernad Rico hixo natural, y residente
en el dho Lugar de Navaxuelo de edad
que dixo ser de veinte, y nueve años
de buena memoria Veinte años; el q.e
juro in Pecoxe Sacerdotis de decir Ver-
dad en lo que Supiexe, y fuexe preguntado, y habiendolo sido sobre las Pre-
guntas del Interrogatorio que va
p.r cabeza de esta Informacion, respon-
dio en esta forma.

1.a A la primera Pregunta; Dixo: Que se
halla libre de toda excepcion para de-
clarar se declarax en el Presente Proceso.

2.a A la Segunda Pregunta, respondio, y Di-
xo; Que conoce de vista, y trato a
d.a Rafaela Vicente, y Guisal Pre-
sentada para Beatana de Suficiencia:
que le parece ser sana de su cuerpo
de buen entendimiento, y robusta p.a
llevar los trabajos de la Religion.

3.a A la tercera: Dixo: Que tiene tra-
tado, y visto muchas veces à d.n Manu-
el Vicente, y d.a Maria N.a
Guisal padres de la presentada; Que

saue fueron, y son legitimos Conjugues, naci-
dos, y procreados legitimamente; y que
en matrimonio han tenido, y procrea-
do en Hija Suia legitima, y natural
à la expresada d.a Rafaela Pretend.te

A la quanta Pregunta respondio, y dixo:
Que save, y le consta, que los Abuelos
son Hijos-dalgo notorios de sangre, mas
armas, y Solar conocido, y por tales te-
nidos, y reputados publicamente, sin
mezcla de moros, Turco, converso, ni
Villanos engrado alguno por menos q.e
sea; usando, como les ha visto usar de los
escudos de armas asi sobre las Puertas
de las Casas de su havitacion, como en
otros Lugares publicos: y por lo que respe-
ta à d.a Maria Trexera Pui al ha oydo
decir, y que es publico, y notorio ser su
familia de las mas distinguidas, en cuia
confirmacion ha oydo igualm.te q.e en la Re-
ligion de San Juan se halla actualm.te
recivido p.r Caballero de Justicia d.n
D.n Juan Dias de Amaro, y Guisal, hijo de la
Pretendiente.

A la Quinta Dixo: Que no conoce à D.n Jph.
Manuel Vicente Abuelo Paterno de la Pre-

tendienta, pero si à Dª Maria Thexera Valero su Abuela; Y save por ser publico, y notorio, que los referidos fueron casados, y velados segun lo dispone la Santa Madre Yglesia, nacidos, y procreados de legitimo matrimonio; Y que del Suyo tubieron en Hija suia legitimo, y natural al citado Dn Vicente Padre dela Pretendienta; que siempre seles ha reputado noble, è Hijo-dalgo de sangre, y naturaleza, usando de sus armas publicamente sobre sus Casas, y otros parages: Y en mayor comprencimto de ello ha oydo decir al Testigo que enla Rl Casa de Sixena hay reservar dos Estatuas dela coposicion de Dª Maria Thexera Valero, llamadas Dª Maria, y Dª Esperanza dovera, y Valero, Primas segundas dela Pretendienta; Sin que en dhas familias haya mezcla de moros, Judios, Conversos, ni Villanos.

6. Ala Sexta, Dixo: Que aunq no ha conocido alos Abuelos Maternos dela presentada, save Pr. oydas publicas, y notoriedad, que fueron Conjuges legitimos, nacidos, y procreados legitimamente, y de el suio huvieron en otra suia legitima, y natural à Dª Thexera Guzab vtad de la Presentada; que fueron tenidos, y reputados publicamte Pr. Hijos dalgo, è Infanzones notorios de sangre, naturaleza, y solar conocido, y que usaban del blason de sus armas publicamte sin contradicion alguna; Y tambien ha oydo, que de estas familias se hallan actualmte recividos enla Relig.n de S.n Juan algunos Caballeros; Y no save ni ha oydo que en dhas familias haya raza, ni mezcla alguna de moros, Judios, Conversos, ni Villanos.

7. Ala Septima Pregunta se remitio, y Dixo: Que no sabe, ni ha oydo decir q. la Pretendienta, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, ni ascendientes hasta el quarto grado inclusive, ò alguno de ellos, tanto por linea masculina, como femenina hayan sido castigados por el S.to Oficio dela Inquisicion por delito alguno de heregia, ni otro, publico, ni privadamente, antes bien le consta, y ha oydo decir, que todos los referidos han sido tenidos por muy Christianos, y de buenas costumbres, siendo todo ello la voz comun, y fama publica.

8. Ala Octava Dixo: Que tampoco save, ni ha oydo q.

los referidos, ni alguno dellos hayan tenido, ni exercido Oficios viles, ó mecanicos; ni q. hayan sido mercaderes, medicos, Cirujanos, ni de los demas oficios que expresa la Pregunta.

9. Ala nona, dixo: no save que la oposicion dela Excon. tenga sido exsaminada p.r delicto alguno; ni la juzga capaz de haverlo cometido p.r la treinta edad.

10. Ala decima, dixo: no save, ni ha oydo que los contenidos en esta Informacion, ocasionen injustamente bienes algunos ala Relig.on de S.n Juan, ni á Rl. monasterio de Sixena.

11. Ala undecima: dixo: que por la treinta edad dela Presentada, no puede estar obligada en deuda alguna; ni haver profesado en otra Religion.

12. Ala duodecima, dixo: que no save, que la misma haya servido á Persona alguna; y si que siempre ha permanecido en la Casa y Compañia de sus Padres, manteniendo, criando, y educando la conforme á su distinguida naturaleza: que es quanto sabe y puede decir el Testigo sobre lo que ha sido preguntado, y todo la verdad p.r el juramento, que tiene prestado, en que se afirmo, y habiendole leydo esta su declaracion en ella, la firmo, y firme, de que doy fee.

D.n Joaquin Berardo

M.l Ign.o Aleman Not.o Appo. de Sixena

Testigo 6.o

En la Ciudad de Zaragoza en el dia tres del mes de Mayo, y año expresado, proseguiendo de Comision dho. Señor Comissionado se recivio p.r Testigo dela presente Informacion á D.n Juan Perez vecino de esta Ciudad de edad, que dixo ser de Cinquenta, y nueve años, y de buena memoria quando tuvo uso; el que juro in Forma de Derecho, y prometio decir Verdad en lo q.e supiese, y fuese preguntado. Y siendole segun los Interrogatorios.

1.a Ala primera Pregunta: Dixo: que no tiene excepcion para dexar de declarar la verdad en esta presente Informacion.

2.a Ala segunda: Dixo: que bien conoce á la Pretensora; pero ha oydo ser natural de la Villa de Calamocha; sana de su Cuerpo, de buen entendimiento; y habil para los trabajos de la Religion.

3.a Ala tercera: Dixo: que bien conoce á D.a Theresa Juvial viuda Viente, mi á D.a Theresa Juvial Padres dela Pretendienta; pero ha oydo

dezir fueron legitimos Conjuges, y que durante este hubieron, y procrearon en Hija Sola legitima, y natural à la referida Dª Rafaela.

4. Ala quarta. Dixo: Que tambien hà oydo dezir que los dhos. Padres son tenidos, y reputados p.r Hijos dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y Solar conocido; sin mezcla, ni raza de moros, Judios, Conversos, ni Villanos.

5. Ala quinta: Dixo: Que no conocio à Dn. Joseph Manuel Vicente Abuelo Paterno; pero si à Dª Catalina Thomasa Valero Padres del nominado Dn Catal.n Vicente: Que hà oydo dezir fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados; y que dchos Catalinos tubieron y procrearon en Hijo suio legitimo y natural al Padre de la Pretendiente. Y que save, y le consta que la familia delos Valeros hà sido, y es tenida, por noble, gozando dchas armas publicam.te en las Casas dchos Haberes.

Sin mezcla de moros, Judios, Conversos, ni Villanos; Lo mismo hà oydo dezir de la Familia delos Vicentes: todo lo qual sabe y hà oydo dezir p.r haver vivido el Testigo muchos años en la villa de Pamplona.

6. Ala Sexta: Dixo: Que no conocio à los Abuelos Maternos de la Pretendiente; pero hà oydo dezir fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados de Legitimo matrimonio: Y que dcho suio tuvieron, y procrearon en Hija Suia legitima, y natural à Dª Thereza Ruiral Madre de la Pretendiente: Que tambien hà oydo dezir fueron Hijosdalgo notorios de sangre, nombre, armas, y Solar conocido, Sin mezcla de moros, Judios, Conversos, ni Villanos.

Ala Septima: Dixo: Que no sabe, ni hà oydo dezir que la referida Pretendiente, Sus Padres, Abuelos Paternos, Maternos, ni ascendientes hasta el quarto grado inclusive, ò alguno de ellos, tanto p.r linea marculina, como femenina, hayan sido Castigados p.r el S.to

Oficio dela Inquisicion por hereges, ni otro delicto alguno publica, ni secretamente; antes bien le consta al Testigo que la referida familia de los Valero ha sido tenida, y reputada por muy Christiana, y de Sabes Christianos; Y lo mismo ha oydo decir delas de los Vicentes, dos Amos, y Guixales.

8. Ala Octava: Dixo: Que tampoco save, ni ha oydo decir, que los Padres, ni Abuelos Paternos, ni maternos dela pretendienta, hayan tenido los Oficios mecanicos, que se expresan en este pregunta; si bien sabe, los dela familia de Valero han obtenido los empleos mas honorificos, y correspondientes ala calidad, y distincion, con que siempre se han mantenido; Y lo mismo ha oydo delas demas familias contenidas enla Pregunta.

9. Ala nona Pregunta: Dixo: Que no sabe ni ha oido decir que la Pretendienta este infamada de delicto alguno; antes bien ha oydo decir que es de buenas costumbres, y bien educada en el Santo temor de Dios.

10. Ala decima: Dixo: Que no save, ni tampoco ha oydo decir que los ascendientes expresados tengan renunciados bienes algunos dela Religion de S.n Juan, ni del R.l Hospital de Siguenza.

11. Ala Once: respondio, y Dixo: Que no sabe que la preventada este obligada en deuda alguna, ni haya hecho profesion en otra Religion.

12. Ala duodecima respondio, y Dixo: Que tampoco save, ni ha oydo decir que la pretendienta haya servido, ni sirua a persona alguna: Y que todo lo que dexa declarado no lo ha dicho por odio, amor, temor, co hecho, ó soborno alguno, ni por buena, ó mala voluntad, sino por decir la verdad, y cumplir con el Juramento, q.e tiene prestado tiene; y habiendole sido leyda esta deposicion se ratifico en ella, y la firmo, y firmo de que doy fee.

Mr. Franco Perez

M. Jph Altaman Secr.o Supp.te Secrt.o

Testigo 7 / En la propria Ciudad de Zaragoza, dia mes,

y año precitados se xecurio por testigo Dn Joseph Ochoa Tabal, que aun dijo llamarse y ser naxural dela Villa de Corrnena, xe sidente trcenta, y seis años enla Villa de Panna, y al presente en esta Ciudad de edad de treinta, y seis años, de buena memoxia de cinquenta, y seis; Hauiendo prestado juramento sobre la Cxuz del habito dicho Señor Comissionado en la forma prevenida por Dxecho, y fecho ensu vixaud dexix Verdad de quanto supiexe, y sele preguntaxe: Hauiendo sido interxogado al tenor delas Preguntas del Interxogatorio, que và por cabeza dcada una responsio, y Dixo lo Siguiente.

1. Ala primera; Dixo: no tiene motivo, ni conveniente alguno que le embaxaxe de cix la verdad enlo que supiexe, y fuere preguntado enla presente Informacion; ni le comprehenden las excepciones contenidas en esta Pregunta.

2. Ala segunda Dixo: Que conoce a Dª Rafaela Vicente, y Guixal prezentada, Bª Cocolana, y Religiosa del Real Monasterio de Sixena; y save ser naxural dela Villa de Calamocha, de loables costumbres; sana delsu persona, y entendimiento, y apta para los trabaxos dela Religion.

3. Ala texcera, Dixo: Que conoce a trato, y comunicazion a Dn Manuel Vicente, y Dª Thexesa Guixal Padres dela Pretendª Y sabe fueron, y son legitimos Conjuges casados, y velados en fax dela Santa Yglesia, nacidos, y procreados de legitimo matrimonio; y que durante el Suio han tenido, y procreado en hija sola legitima, y naxural dicha Dª Rafaela Vicente, y Guixal, presentada para Cocolana, y Religª de Sixena; tenidos, y reputados p.r tales publicam.te segun dello es la voz Comun, y fama publica.

4. Ala quarta, Dixo: Que save que dicho Dn Manuel Vicente, y Dª Thexesa Guixal son Hijos-dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido, tenidos, y reputados por tales: lo qual le consta al Testigo porque ha visto, que el referido Dn Manuel usa del Escudo de sus armas publicam.te asi sobre las Puertas dela Casa de su habitaz. como en otros lugares, y.c

selegnazan, y hanguardado todas las
esenciones, y libertades que selen gu-
ardan à los Hixdalgos, è Infanzones;
y lo mismo hauran p.r lo tocante à la
Familia de Quixal de donde descende
la mencionada D.a Thexera; y lo com.
prueba igualm.te el tener recibido su
sobrinos Hijos del.a Bay.a Quixal su
Hermana en la Religion de San
Juan, como todo es publico, y notorio, y
no sabe que à los referidos les toque,
ni comprehenda mezcla, ni raza alg.a
de moros, Judios, Conversos, ni Villa-
nia, engrado alguno por xemoto, y
apartado que sea.

5. A la quinta, Dixo: Que ha conocido à D.n
Joseph Manuel Vicente, y à D.a Man.a
Thexera Valero Abuelos Paternos de
la Pretendienta, y Padres del men-
cionado D.n Manuel Vicente; y sabe, y
le consta fueron Conjuges legitimos,
nacidos, y procreados de legitimo ma-
trimonio; y que del suio hubieron,
y procrearon en dicho suio legitimo,
y Natural al expresado D.n Man.l

//

y sabe que fueron Hixosdalgo notorios
de sangre, y naturaleza, mie. ajmar, y
solar conocido, porque p.r tales les vio el
testigo tener, y reputar, gozar de sus esen-
ciones, y uras de tales ajmar en la Ca-
sa de su havitacion, y otros Pueblos
tanto p.r lo respectivo à D.n Joseph Man.l
Viz.te en la citada Villa de Calamocha,
como en la de Zaragoza respecto à D.a
Maria Thexera Valero; sin que les
comprehenda raza de moros, Judios, Con-
versos, ni villanos engrado alguno p.r
xemoto que sea.

6. A la sexta: Dixo: Que no conocio à
D.n Damaso Quixal, ni D.a Juan. Ca-
sanco Abuelos maternos de la re-
mencionada D.a Rafaela Pretendida;
pero sabe, y es publico, y notorio fue-
ron Conjuges legitimos, nacidos, y pro-
creados de legitimo matrimonio
y que del suio hubieron à la citada
D.a Thexera Quixal materne della suredha.
D.a Rafaela; como tambien que fueron Hi-
jos-dalgo notorios de sangre, mie. aj-
mar, y solar conocido, teniendo, y repu-
tados p.r tales, y usando de esos de

//

oficios de sus Armas publicamente; y
aviar familiar ha entendido el Testi-
go haver servido en la Religion de
S.n Juan algunos Caballeros; sin q.e
aia han familiar les comprehenda mez-
cla, ni raza de moro, Judio, converso,
ó villano, ni otro alguno.

7.ª Ala Septima, Dixo: Que no sabe q.e
la Presentada, dis Padres, Abuelos ha-
ternos, ni maternos, ni Paziente alg.o
p.r linea masculina, ni femenina ha-
yan sido Castigados p.r el Santo Tri-
bunal de la Inquisicion, publica, ni
privadamente; ni hayan sido compre-
hendidos de delicto alguno infamato-
rio, antes bien han sido familiar re-
putados, y tenidos p.r muy Christianos
y de hables correspondencias, como todo
es Voz Comun, y fama publica.

8.ª Ala Octava, Dixo: Que no save ni
ha oido decir q.e los Padres, Abue-
los Paternos, ni maternos de la
referida Da Rafaela Vicenta pre-
sentada hayan tenido Oficios
mecanicos de Menestrales, ni otros

Oraivanos, nilos demas que se le an hecho
en el Interrogatorio, los sabe,
y ha oido decir que unos, y otros fa-
miliares han servido, y tenido los Cargos
mas honorificos de la Republica, como
todo es publico, y notorio.

9.ª Ala Nona: Dixo: Que no save, ni
ha oido decir que la presentada esté
infamada de delicto alguno; ni dello
es capaz p.r Notoria edad.

10.ª Ala decima. Dixo: Que no save que
los Abuelos tengan un Nieto bi-
en alguno ala Relig.on de S.n
Juan, ni N.ª Monasterio de Exe-
na.

11.ª A la undecima: Dixo: Que tampoco es
capaz la presentada p.r Notoria
edad de entrada deuda alguna,
ni de haver profesado en Relig.on

12.ª Ala duodecima, Dixo: Que no sa-
be que la pretendiente haya ser-
vido á persona alguna. Que es
quanto save sobre las pregun-
tas que le han sido hechas.

y haviendole vuelto a leer esta hide clara.ⁿ se ratifico en ella, y.ª sien todo quanto lleva depuesto la verd.ª por el Juramento que ha pres. tado, y la firmo, y firme dho. dor y Sec.

D. Joseph Sanz Isabal.

M. Joseph Alaman Not.º Apv.º Secret.º

Testigo 8.º

En la Sta. Ciudad de Zaragoza el dia excenta, y uno de mayo del corriente año se recivio por Testigo para la presente Informacion del D.r D.n Diego Ximenez natural de la Villa de Almon Arcediano de la Sta. Dignidad de la S.ta Yglesia metropolitana de esta Ciudad, de edad de cinquenta, y dos años y de buena memoria quarenta, y uno; el que fue sin pecarse Sacerdotis de decir Verdad en lo que supiese, y fuese preguntado, y sien dolo al tenor dcho. Interrogatorio, q.e va por principio de este Proceso.

1.ª Ala primera Pregunta dixo; no tiene impedimento para dexar de decir la verdad en la presente su declaracion.

2.ª Ala Segunda Pregunta, respondio, y dixo que no conoce a D.ª Rafaela Vicente, y Guisal presentada para Probanza del S.r Monasterio, y Casa de Sijena; pero save p.r haverlo oydo decir, que es natural de Calamocha, de edad de ocho años p.o mas, ó menos; y que es de esclarecido entendimiento, hables Costumbres, sana, y robusta sin la menor imperfeccion, y apta para los trabajos de la Relig.on

3.ª Ala terzera; Dixo: que conoce a D.n Manuel Vicente, pero si a D.ª Theresa Guisal Padres de la Pretendienta, y sabe por voz, y fama publico, y notorio que fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados del Matrimonio; y que de Ellos fueron procreados en Hija suya legitima, y natural a la Sta. D.ª Rafaela.

4.ª Ala quarta Pregunta Dixo: que le consta, y es voz Comun, que los dhos. Padres de la Pretend.ta son Hijos dalgo notorios de Sangre, nombre, armas,

y Solar conocen, y por tales tenidos, y reputados, sin raza de mezcla, Tuerto, Conexos, ni Villanos, usando de sus armas, y guardandose les todas las onrras, y preeminencias propias de tan nobleza.

5.ª A la quinta pregunta respondio, y dixo que aunq.e no conoce ala Abuela Paterna nos della Pretendienta sabe de publico y notorio fueron Conjuges legitimos, nacidos, y procreados de legitimo matrimonio, casados en facie Ecclesie; y que de ese resulto en Rivas vno legitimo y natural al referido Dn Manuel Vicente Padre desta Pretendienta: Que le consta p.r la misma notoriedad, que fueron Hijos dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y Solar conocido sin mezcla de Moro, Tuerto, ni Conexo.

6.ª A la Sexta pregunta Dixo: Que tampoco conoció ala Dn.a Damasa Guzial, pero si a Dª Fran.ca dos Santos Abuela Materna della Pretendienta; y sabe y le consta fueron legitimos Conjuges nacidos, y procreados de legitimo Matrimonio, casados, y velados in facie Ecclesie, y que de su matrimonio huvieron, y procrearon en dicha Villa legitima a Dª Manuela Theresa Guzial estando desta Pretendienta; Que tiene mui particular noticia desta distinguida Nobleza, lo q.e concuerda el estar recibido actualm.te en la Religion de S.n Juan p.r Dn Fran.co dos Santos, y Guzial, y los Cavalleros Dn Thomas, y Dn Ramon Gimenez de Embun, y Guzial descendientes destas familias: Y que no sabe que en ellas haya mezcla, ni raza de Moro, Tuerto, Conexos, ni Villanos en grado alguno.

7.ª A la septima: Que no sabe que alguno de los que se hace la presente Informacion haya sido castigado p.r el Sto Tribunal de la Inquisicion p.r delicto alguno.

8.ª A la octava respondio, y Dixo: Que tampoco sabe, hayan servido, ni empleadose en oficios Viles, ni mecanicos, ni en alg.o de los que la pregunta contiene, antes bien le consta, que siempre han ocupado los mas honorificos de sus respectivos Domicilios propios, y

corresponderencar ala Diligencia nobe-
za.

9. Ala nona Pregunta respondio, y Dixo: Fue
sabe que la Prezendienta esta bien
opinada, p.r dha apreciables Circunstan.s
sin la menor nota de infamia.

10.a Ala decima, respondio, y Dixo: Fueno
sabe que los referidos en esta informa-
cion tengan inmediato Deudos alguno
dela Religion de San Juan, ni lede-
ban cosa alguna, como ni tampoco ala
R.l Casa de Sigena.

11.a Ala undecima: Fue no sabe que dha Pre-
sendienta tenga contraihda deuda alguna
ni profesado en otra Religion.

12.a Ala duodecima Dixo: Fue tampoco
sabe, haya servido a Persona alguna;
la dha Pretend.te Fuere.n.o save, y fue
lo dicho en fuerza del juram.to que ti-
ene prestado. Haviendole buelto ala
esta esta deposicion en esta se ratifico, fir-
mo, y firmo de que doy fee.

D.n Diego Ximenez Arn.o de
Dan.l

M.n Joseph Aleman Not.o Apl.co Secret.o

Fenicio D.n Cita la predicha Ciudad alos Veinte y nueve
dias del Mes de Mayo del Corriente año mil
Setecientos Setenta, y Seis se recivio p.r testigo
p.a la presente Informacion a D.n Pedro vi-
cente Ximenez natural dela Villa de Alman,
Vecino dcha. Ciudad, de edad de quarenta, y
cinco años, y treinta, y seis de buena memo-
ria: el qual juro sobre la Cruz de San Fe-
an en la forma dispuesta p.r drecho, y dixo
cio entre Verdad dezir Verdad en lo que su-
piere, y fuere preguntado; Y habiendo lo
sido al Tenor delos articulos del Interro-
gatorio q.e antezede, respondio a Cadauno
la forma siguiente=

1.a Ala primera pregunta: respondio, y Dixo:
Fue no le comprehende excepcion alguna
delas que dice la Pregunta, para dexar
de dezir Verdad en quanto sele pregun-
tare.

2.a Ala Segunda respondio, y Dixo: Fue aunq.
no conoce a D.a Rafaela Vicente, y fue-
ral presentada para Escolana dela
R.l Casa de Sigena: Sabe depublico, y ha-
verlo oido dezir, q.e es natural de Cala
mocha, de Christianas costumbres, sana,
honesta, y apta para llevar los Exercicios

GOBIERNO DE ARAGON

dela Religion:

3. Ala tercera pregunta Respondio, y Dixo: Fue
conoce de algun trato, y comunicacion a D.n
Manuel Vicente, y D.a theresa Guexal fad.
dela pretendida; y por ello sabe, y le consta
fueron, y son legitimos Conjuges, y casados
conforme lo dispone nuestra Madre la Yg.a
y que fueron hauidos, y procreados de legitimo
matrimonio, como que durante el suio
cohabitaron, y procrearon en Hija suia legi.ma
y natural ala dha. D.a Rafaela Vicente
y Guexal; y asi es la Comun Voz, y fama
publica.

4. Ala quarta pregunta respondio, y Dixo: Fue
Igualmente le consta, y es comun opinion
que dichos expresados Padres de dha. pretend.a
son Hijos-dalgo notorios de Sangre, nombre
armas, y Solar conocido, y por tales tenidos,
y reputados: Sin raza alguna de moro,
Judio, Converso, ni Villano, ingerto alguno;
vsando de sus armas, y gozando delas Estimaciones
y tales Infamones.

5. Ala quinta pregunta, Respondio, y Dixo: Fue no
ha conocido a D.n Josef Anton.o Vic.te ni a D.a
Vicenta Thorena Valero Abuelos Paternos
dela pretendienta, pero save q.e fueron
y notorio fueron legitimos Conjuges, ca-

sados in facie Eclesie, y que de este resultó
en Hijo suio legitimo, y natural Dn.
Jn Antonio Vicente Padre dela pretendienta; Fue le consta que dhos. Abuelos
Paternos fueron Hijosdalgo notorios de Sangre, armas, nombre, y Solar conocido sin
contradicion alguna; ni nota de menos, defecto, Convenzo, ni Villanos.

Ala Sexta respondio, y dixo: Fue tampoco conoció a Jn Damaso Guexal, pero si a D.a
Fran.ca dos Años A buelos maternos de
la pretend.ta, y padres de D.a Theresa
Guexal, lo creyno: Fue save, y le consta fueron legitimos Conjuges, nacidos, y procreados delegitimo matrimonio; Fue el
Padre en Hija suia legitima ala
dha. Madre dela pretend.ta: Fue dhas familias siempre han gozado, y gozan de Nobleza alguna notoria, siendo reputados por Nobles, gozando de armas publicas sin
mezcla de moro, Judio, ni Converso, y villano, ingerto alguno: lo qual acerca el
estar recibos en la Religion de S.n Juan de D.n Fran.co dos Años, y Guexal, y
los Cav.os Jn Thomas, y Jn Raymundo
Ximenez de Embun, y Guexal.

Ala Septima; Dixo: Fue no sabe, que

alguno de estas sobredhas familias de que
ener se hace, y hace la presente In-
forma. en ninguna sido castigados por el Sto
Tribunal de la Inquisicion por delicto
alguno.

8.ª A la Octava: Dixo: Que tampo save
hayan servido, ni empleadose en Oficios
serviles, y mecanicos, en los que contiene
la Pregunta: Antes bien que todos los de-
scendientes de dhas quatro familias, se
han mantenido con el maior lustre, honor,
y distincion desempeñando los empleos mas
honorificos de sus respectivos domicilios;
como asimismo ha visto, y oido decir el Tes-
tigo, y es publico, y notorio.

9.ª A la nona Dixo: Que no save que la Pre-
tendiente este infama al menos delicto;

10.ª A la Decima; Dixo: Que tampoco sabe
que alguno de los Ascendientes tengan ma-
yor bienes algunos de la Religion
de San Juan, ni que deban cosa alg.ª a
como ni menos a la R.l Casa de Sus.

11. A la Undecima: Dixo: Que no save q.e
la Pretendiente haya contrahido
deuda alguna; ni profesado en otra Re-
ligion.

12. A la duodecima: Dixo: Que no sabe

que la sobredha. Pretendiente haya ser-
vido a Persona alguna; Que es quanto
sabe, y puede decir en fuerza del juram.to
que tiene prestado, y habiendole le
leydo en esta su declaracion en ella se
ratificó, firmó, y firmó de que doy
fee.

D. Manuel de Jimenez

D. Joseph Aleman Not.o App.co Secret.o

Testigo 2.o

En el mismo dia, mes, y año expre-
sado en la antecedente declaracion se re-
cibió por testigo a D.n Migl. Pano de
Villalba natural de la Ciud.d de Calatayud
Vezino de la presente, y del Regidor De-
cano, de edad que dixo ser de Cinquen-
ta, y ocho años, de buena memoria que
axenta, y recho: el que juro en la Cruz
de San Juan de decir Verdad en lo q.e
supiere, y fuere preguntado; Y habi-
endo sido p.r a las preguntas del
antecedente Interrogatorio, respondio en
esta forma.

1.ª A la primera, Dixo: Que no tiene ex-
cepcion que le impida el declarar en la
presente Informacion.

2.ª Ala Segunda, Dixo, Que aunq.e no conoce
a dª Rafaela Vicente, y Guiral, tiene
noticias muy particulares de ser nat.l
dela Villa de Talamocha, muy robusta
sin la menor imperfeccion, de buenas costum-
bres, y apta para desempeñar los trabaja-
jos dela Religion.

3.ª Ala tercera Dixo. Conoce de vista, y trato
álos Padres dela Pretend.ta; Sabe son
legitimos Conjuges, nacidos, y procrea-
dos delegitimo matrimonio, habiendo
heredado delsuio dª Rafaela Vicente, y
Guiral presentada para Cadalena de
Sigena.

4.ª Ala quarta Dixo. Que sabe, y es p.r pu-
blico, y notorio, fuelos dhos. padres dela
Pretend.ta Son Hijos dalgo notorios de San-
gre, nombre, armas, y Solar conocido, per-
tenecientes detales: usando publicam.te de
sus armas propias; Sin mezcla alguna
de moxo, Judio, Conberso, ni Villano
engrado alguno.

5.ª Ala Quinta Dixo: Que aunq.e no conocio
álos Abuelos Paternos; pero Sabe p.r
publico, y notorio que fueron Conjuges le-
gitimos, casados in facie Ecclesiæ; que
de este tuvieron en hijo suio legitimo,
y procreacion á dª. mad.e Vicente padre
dela Pretend.ta y que tambien Sabe p.r
publico, y notorio fueron reputados por
Nobles, é Hijosdalgo, Sin mezcla, ni raza de
moxo, Judio, Converso, ni Villano en
grado alguno.

6.ª Ala Sexta: Que conocio álos Abuelos mater-
nos, p.r haverlos tratado varios años;
que fueron legitimos Conjuges, nacidos
y procreados de legitimo Matrimo
y que del suio tenor enbeja
dicha legitima, y Natural á dha. dª
Herencia Guiral madre dela Preten.ta
que le Consta, y es publico que fueron
Hijosdalgo notorio de Sangre, y
armas, y Solar conocido usando de
ellas publicam.te Sin la menor Contra-
diccion; y que no les comprehende mezcla
ni raza de moxo, Judio, Converso,
ni Villano.

7. Ala Septima: Dixo. Que sabe, ni
ahs noticia ha llegado, q.e los Padres
Abuelos, Paternos, ni Maternos dela
Sirodha. Pretend.ta en cuia, ni de cualq.r
alguno de dhas. familias, haia sido cas-
tigado p.r el Santo Oficio dela

GOBIERNO DE ARAGON

Yntinuacion.

8. Ala Octava, Dixo: Que no save q. alguno de quienes se hace la presente Yntformacion hayan tenido Oficio Vil, ni mecanico, como lo q.e expresa la pregunta, antes sí los demas lesfue correspondiente a su distinguida nobleza.

9.a Ala Nona: Que tampoco save, que la prezendienta esté infamada de Alguna delico.

10.a Ala Decima; Dixo: Que no sabe, que alguno de los rejesores tengan empeños, bienes de la Religion de S. Juan, le deban cosa alguna, ni de la Parroq.l Casa de Sirsena.

11. Ala undecima: Que no save que la expresada haya contrahido deuda alg.a ni profesado en Otra Religion.

12. Ala duodecima: Q.e Sabe q.e la pretend.te no ha servido a persona alguna: Que es q.to sabe, y puede decir en fuerza del juramto q.e tiene hecho: Y lo q.e le sido leyda esta declarac.on en ella se ratifico firmo, y saime de que doy fee.

Miguel Ler.o Ramo de Villalva

M. Joseph Aranaman Not.o Apos.co Secret.o

Testigo 11.º Enla misma Ciud.d dia, mes, y año expresados: se recivio Jur.to Testigo dela presente Informacion a Mon. Josef Villalva Presbitero Beneficiado dela Yglesia Parroq.l de Calamocha residente en la misma de edad que dixo ser de Sesenta, y quatro años, y de buena memoria Cinquenta, y dos; el que Juro in pecorie Sacerdotis de decir verdad en todo quanto supiese, y sele preguntase; Y habiendolo sido al tenor del Interrogatorio que vá p.r Cabeza.

1.ª Ala primera; Dixo; Que no tiene excepcion de drecho, que le impida declarar en la presente Informacion.

2.ª Ala segunda Dixo, Que conoce de vista, trato, y frecuente comunicacion a la presentada, q.e es natural de Calamocha, de apreciables circunstancias, Sana, robusta, y con el mas mismo defecto, y habil para desempeñar los trabajos de la Religion, y que tiene como unos ocho años de edad.

3.ª Ala tercera Dixo, Que conoce igualm.te de frecuente trato a los Padres de la pretend.te, y por ello save que son legitimos Conjuges, casados, y velados in facie Sanctæ Ecclesiæ, nacidos, y procreados el legitimo matrim.o, Que de el dicho han tenido, y procreado en Vida suia legi-

ma, y natural à la nominada Dª Rafaela.

4ª A la quarta Pregunta, respondio, y Dixo: Que sabe, y le consta que los Abuelos Padres de la Dª Rafaela han sido, y son Hijos-dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y Solar conocido, tenidos, y reputados por tales de quantos les han conocido, y conocen; sin que tengan raza, ni mezcla de moros, Judios, Conversos, ni Villanos en grado alguno por remoto que sea; y que siempre les ha visto usar sus armas, y blason publicam.te en las Casas de su habitacion, y en una Capilla, que tienen en el Colegio de San Roque de dho. Lugar de Calamocha, con el titulo de los Angeles, en la que tienen entierro los de la familia del mencionado Dn. Juan Vicente, en cuio apoyo, y confirmacion sabe tambien el testigo, que en la Yglesia de Santiago de la Ciudad de Teruel hay otra Capilla vajo la invocacion de S.n Vicente, propia del mismo Dn. Manuel Vicente, la qual ha visto el Testigo, y en ella ha celebrado misa: Y tambien le consta, que hace mas de 200 años huvo de esta familia un Cavallero de la Religion de San Juan: Y actualm.te se hallan residiendo en la misma dos Sobrinos de la referida Dª Thexera Tuzal nietos de la Prezend.ta llamados Dn. Raymundo, y Dn. Thomas Menor de Embun, y Guesa: siendo igualm.te cierto que comunales Hijos-dalgo siempre, y conocim.te les han guardado, y guardan todas las Prehemin.as correspondientes à su distinguida nobleza en el referido Lugar de Calamocha.

5ª A la quinta Pregunta respondio, y dixo: Que tambien ha conocido à Dn. Joseph Manuel Vicente, y à Dª Maria Thexera Palacio de vista, trato, y frequente comunicacion, y sabe fueron nacidos, y procreados de legitimo matrim.o y que asi lo oyo, que contrajesen legitim.te y en faz de la Santa matriz Yglesia, huvieron, y procrearon en Hijo suio legitimo y natural al referido Dn. Manuel, y que igualm.te sabe que fueron Hijos-dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido tenidos, y publicam.te reputados por tales de quantos les conocieron, sin mezcla de moros Judios, Conversos, ni Villanos: usando siempre, y continuam.te las armas, y Blason de los Vicentes, que tiene vien bisto el Testigo, assi sobre la puerta de las Casas de su habitacion como en otros Lugares, y puestos publicos. Y igualm.te le consta la distincion, y nobleza

delos Valeros de Panisa de donde probiene la expresada D.ª Ignazia Thereza Valero Abuela Paterna dela presentada, y que siempre y de tiempo anaguo han sido conocidos, y reputados por Hidalgos de sangre, y naturaleza, lo que comprueba el estar admitidas en la R.l Casa de Sirvena dos Sobrinas de dha. D.ª Ignazia Thereza Valero, y Primas segundas dela Pretendienta llamadas D.ª Ignazia, y D.ª Esperanza Rovera, y Valero.

6.ª Ala Sexta Pregunta respondio, y Dixo: Que no conoçio à D.n Damaso Guixal Abuelo Materno dela Presentada, y Padre de D.ª Thereza Guixal; pero si à D.ª Franca dos años de Abuela Materna, y Padre respectivo; Y le consta segun lo ha oido de publico, y notorio, que fueron legitimos Conjuges nacidos, y procreados de legitimo matrimonio; Y que dellos tubieron en Hija suia legitima, y natural àla mencionada D.ª Thereza: Como tambien save por oydas publicas, y notoriedad, q.e los referidos fueron Hijos-dalgo notorios de Sangre, nombre, armas, y Solar conocido, y reputados publica, y Comunmente por tales, sin mezcla de moros, Judios, Conversos, ò Villanos, usando de sus armas en lugares publicos, sin la menor contradiccion: Cuia Verdad quesa bien acordado con hallarse recibido en la Religion de San Juan los Cavalleros q.e dexa nombrados enla quarta pregunta, y ff.n Tran.co dos Años, y Guixal.

7. Ala Septima Pregunta respondio, y Dixo: Que no sabe quela Pretendienta, sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos, ò Ascendientes hasta el quarto grado inclusive, ò alguno de ellos, tanto por linea masculina, como femenina, hayan sido cautivados p.r el Santo Oficio dela Inquisicion p.r hereges ni otro qualquiera delitos asi publica, como secretamente; antes bien le consta que todos los referidos han sido tenidos y reputados por muy Christianos, y de loables costumbres.

8.ª Ala octava pregunta respondio, y Dixo: Que no sabe que alguno dellos expresados haya servido, en expresado Oficio, vil, ò mecanico, ni alguno dellos que esta pregunta refiere; ni menos lo ha oydo decir a Persona alg.a antes p.r lo contrario ha visto, oydo, y entendido respectivam.te que todos han obtenido enlos Pueblos de sus domicilios todos aquellos empleos, y encargos publicos, y dela primera nota, y distincion, como

corresponsientes a la Nobleza, y esclarecido linage.

9.ª Ala nona; Dixo: Que save, y le consta q.e la presentada no esta infamada de delicto alguno, y si en el mejor concepto, y reputa.on

10.ª Ala decima: Que no sabe q.e los sobredhos tengan unos pasos bienes algunos de la Relig.on de S.n Juan, ni debenle cosa alguna, ni tampoco à la R.l Casa de Sigena.

11. Ala undecima; Dixo: Que la presentada y possee tiene edad no es Capaz de contraher desposorio como no ha hecho Profesion en otra Religion.

12. Ala duodecima. Dixo: Que la Precentora no ha servido à persona alg.a pues siempre se ha mantenido en la Casa, y Comp.a de sus Padres. Que es quanto puede deponer el Testigo en razon de los articulos sobre q.e ha sido preguntado, y todo la verdad p.r el juram.to prestado, y hav.do se le leydo esta su declaracion se ratifico en ella, dixo ser verdad, q.e al principio se expresa, y la firmo y firmo de que doy fee.

M.n Joseph Villalva Pb.o

M. Joseph Roman Not.o Appo. Certo.

Testigo 12. Y Dicha reposicion Ciudad, dia, mes, y año citados: se recivio p.r Testigo para la presente Informacion à uno, Gregorio Villalva Cura Parroco del Lugar de Sampez del Salz, natural del Lugar de Calamocha de edad que dixo ser de trecenta, y dos años, y de buena memoria de reinta, y tres años; el qual haviendo jurado en forma de Sacerdotis ofrecio decir verdad en quanto supiere, y sele preguntare; y haviendolo sido sobre el contenido del Interrogatorio, que va al principio de esta Informacion.

1.ª Ala primera Pregunta Dixo: Que no le comprehenden las excepciones que contiene la Pregunta, para dexar de decir la verdad.

2.ª Ala Segunda; Dixo: conoce de vista, trato, y comunicacion à D.ª Rafaela Vicente, y Guixal presentada para Escolana de la Real Casa de Sigena; que le consta es natural de Calamocha, de buen entendimto y recommendables circunstancias, robusta, y sana de su Cuerpo, y apta para llevar los trabajos de la Relig.on; y q.e será como de nueve ocho años de edad.

3.ª Ala Tercera Preg.ta Dixo: Que tambien

conoce Riguel comunica, y trato à D.r Manuel Vicente, y Dª Thezesa Guixal hijos legitimos, casados, y velados conforme la ordena mª. Santa Yglesia; Y nacidos, y procreados legitimamente, y de legitimo matrimonio; Y que del dho han havido, y procreado en Mija sola legitima, y natural à la Pretendiente.

4.ª A la quarta pregunta Dixo: Que con el motivo de estar nat.l de Calamocha el Testigo, y todos que dexa dho. en la antecedente sabe, y le consta que los nombrados en ella Padres de la presentada han sido, y son Hijos-dalgo notorios de sangre, nombre, armas, y solar conocido, tenidos, y publicamente reputados p.r tales, sin mezcla de moros, Judios, conversos, ni Villanos en grado alguno; viendo, como siempre les ha visto usar de armas, y blasones en diferentes puestos, y parages, señalad.te en las Casas de su habitacion, y Capilla con su enterro, que tienen en la Yglesia del Colegio de San Roque de dho. Lugar, bajo la Invocacion de los Angeles; haviendo oido dezir igualmente

//

que en la Ciudad de Teruel, è Yglesia de San Thiago, tienen, y poseen otra Capilla con el titulo de San Pedro; Que nobleza, è Hidalguia es tan notoria, como que ha oido decir el Testigo, que ha sia como doscientos años, que en la Reclusion de San Juan huvo recivido un Caballero de esta familia del Viz.: y que acualm.te se hallan recividos en la misma Orden en los sobrinos de la referida Dª Thezesa Guixal nietos de otra Pretend.te llamados Dn Ramon. y D.n Thomas Ximenez de Embun y Guixal; Y que el Testigo hà oido p.r todo el tiempo de su memoria que han estado en pacifica posesion de su Nobleza, guardandose les todas las preeminencias, y exenciones, que como tales les corresponden.

5.ª A la quinta Pregunta Dixo: Que no ha conocido al Abuelo Paterno de la Pretend.ta y si à su Abuela Dª Antonia Thezesa Valero; Pero sabe fueron Conjuges legitimos, nacidos, y procreados de legitimo matrimonio; Como q.

//

GOBIERNO DE ARAGON

del Dio huviesen, y procreasen en Dijo Dio legitimo, y natural al nominado D.n Manuel Vicente; Y tambien le consta fueron Dijos-dalgo notorios de sangre mñe. armas, y Solar conocido, tenido, y reputados p.r tales publica, y comunm.te sin oposicion alguna, y con tolerancia y aprobacion del Ayuntam.to y vez.os de dho. Lugar de Calamocha, guardando les las esenciones, prerrogativas, y libertades, que selen guardar alos demas Hidalgos de Sangre, y naturaleza Jurando como usaron de sus armas en esperentes lugares, y puestos publ.os Lo que califica igualm.te p.r lo q.e toca ala familia de los Valero el estar recividas, segun ha oydo decir, en la R.l Casa de Sixena dos sobrinas dela referida d.a Viuda Theresa Valero, y Primas, segundas dela Prevend.ta llamadas D.a Maria, y D.a Esperanza Cabeza, y Valero.

6.ª Ala Sexta: Respondio, y dixo. Que conocio a D.n Damaso Guxal Abuelo viudo dela Presentada, pero si a D.a The-

resa Guxal Abuela materna, padres de la nominada D.a Theresa, y p.r haverlo oydo decir publicam.te sabe que fueron Conjuges legitimos, casados, y velados en facie Ecclesiæ, y desde Matrim.o huvieron, y procrearon en hija legitima y natural dela referida D.a Theresa. Y asimismo ha oydo deput.o y notorio q.e los expresados fueron Dijos-dalgo notorios de sangre, mñe. armas, y Solar conocido tenidos, y reputados comunm.te p.r tales; En Lamongia nota, ni mezcla de moro, Judios, Conversos, ni villanos engrado alguno, usando dellas armas sin ninguna contradiccion.

7.ª Ala Septima: Dixo. Que sabe q.e los nombrados en la Preg.ta ni alguno dellos hayan sido castigados p.r el Tr.al del Sto Oficio de la Inquisicion, p.r delito alg.o publica, ni secretam.te ni tal ha oydo decir; Sabe q.e todos han vivido, y viven en Almoster Concejo de personas muy Christianas, y de Sanbles Costumbres.

8.ª Ala octava pregunta: Dixo: Que no ha llegado
à su noticia que alguno deba que se
hace la presente Informacion haya
cometido los delitos que expresa la
pregunta, ni otro alguno servil,
ó mecanico: Sabe bien que todos
ellos han servido, y obtenido los
empleos mas honoríficos, y ala prim.ª
distincion de los Pueblos desus respec.
tivos domicilios.

9.ª Ala Nona. Dixo: Que la presentada
no puede estar infamada de delito
alguno p.r su poca edad; y buena cri.
anza.

10.ª Ala decima, Que no sabe que los
sobredhos. tengan usurpados bienes
algunos à la Religion de Sanjuan.
ni le deban cosa alguna, ni tampoco
à la Ex.ma Casa de Sirvena.

11.ª Ala undecima; Que p.r la poca edad de
dha.) Presentada no ha podido contra.
her deuda alguna, ni profesado en
otra Religion.

12.ª Ala duodecima; Dixo: Que save q.e

la citada Da. Rafaela se ha mantenido siempre en la Casa, y Compañia de sus Padres; sin haver servido à Persona alguna; Que er quanto sabe, y que se decia en razon del contenido en dha.s Preguntas; y que todo ello era la verdad p.r el juramento prestado. Habiendole buelto à leer su declaracion en ella se ratificò, y la firmò, y firmè dequo doy fee.

L.n de Gregorio Villalta Presbitero, y vicario de la Yglesia Parroq.l de Sarsa de Sobrarbe

N. Joseph Blaman-
Not.o App.co Scrib.a

Yo D.n Joseph de la Torre Caballero Profeso de la Insigne, militar, y Sagrada Religion de S.n Juan de Jerusalen, Comendador de Muxambel, y Su Ministro Recaudador en la Castellania de Amposta, Comisario nombrado por la muy Ill.re Señora D.a Josepha de Moncolin, y Borrades Priora de la R.l Casa, y Monasterio de Nuestra Señora del Coro de Sivera, para practicar las Pruebas de Nobleza, limpieza de Sangre, legitimidad, robustez, aptitud vida, y costumbres de D.a Rafaela Vicente, y Guiral presentada para Criolana de dha. Real Casa, segun consta de sus Letras firmadas, sellados, y refrendadas por mios. Josef Alaman Secretario de Su Ill.ma despachadas en mi Palacio Priorial à veinte, y quatro dias del mes de Febrero del corriente año, que van por principio del presente Proceso Informativo: Hago relacion, que admitida, y aceptada la referida Comision con el debido respeto, y nombrado en Secretario para las diligencias, que en ello se ordenan, al citado mios. Josef Alaman Pbro. Racionero de dho. R.l Monasterio Notario Apostolico, que acepto, y juro in pectore Sacerdotis de hacerme bien, y fielmente en mi oficio, y encargo; Dando principio a dha. mi Comision en la presente Ciudad de Tarrag.a reconocí con todo cuidado las Partidas de Bautismo de la Presentada, de D.n Manuel, y D.a Maria Theresa Guiral sus Padres, de D.n Joseph Juan Vicente, y D.a Maria Theresa Valera sus Abuelos Paternos, y de D.n Damaso Guiral y D.a Francisca sus Abuelos Maternos, como tambien las de sus respectivos Matrimonios, que todas van puestas al principio de esta Informacion, y halle estar extractadas unas, y otras de sus Originales en forma fehaciente, y autorizadas, y

legalizadas por Escrivanos Publicos: Recivi, y exami-
mine doce testigos del maior excacion, y circunstan-
y otros extrajudicialmentes, cuias deposiciones manifi-
estan, y convienen la notoria Nobleza, limpieza de san-
gre, Sanidad, y aptitud dela Pretendiente, y que sus
Padres, Abuelos Paternos, y Maternos han sido y
son Hidalgos de Sangre, y naturaleza, limpios de
toda mala raza, y que no han exercido Oficios Viles,
ò mecanicos, antes bien han servido los dela pri-
mera nota, y distincion en los Pueblos desus re-
spectivos domicilios, siendo todo lo referido publica, y
manifiesto en este Reyno: A mayor abundamiento
he registrado los Fueros de Hidalguia, y nauraleza dela
Casa de D.n Manuel Vizente, y por un Privilegio del dado en
Zamora à veinte, y cinco de Enero de 1371 consta que el Rey
D.n Pedro de Aragon concedio la calidad de Infanzon à Pedro
Vicente Vicano, de Fuenmas para si, y todos sus des-
cendientes en atencion al notable servicio que le hizo
en haver recobrado con alguna gente, con cautela, indus-
tria, y fuego desu Persona el Castillo de Pucerda, que ha-
via tomado, y ocupado el Rey de Navarra: por un Exe-
mplar del Rey de Armas del Rey D.n Phelipe dado en
Madrid à veinte, y seis de Octubre de 1613 consta igu-
almente; que en los Libros de Armeria, y Copias de Dib-
ujos que blasonan delos Solares, y Casas nobles de
estos Reynos de España, cria enxio el linage, y ar-
mas de Vicente; con expresion de que con motivo de
las Conquistas havian salido los descendientes deste
linage dela Villa de Tena, y de Piedrahita, y heredado
en la Villa de Fallur, y desta pueden entroncar
parece al 1360, de donde descendiendo la Casa del citado D.n
Manuel Vizente, segun aparece desu Arbol Genea-
logico, y Escrituras que he visto, Y que por Armas
traxeron los Hijos-dalgo de este Apellido una Campana de
guler que es colorado en campo de oro, con su badajo de plata.
y en su borde unas letras que dicen Vicente: Un Pino
en Campo azul, asido de un tronco de una manopla: una
Aspa de oro, en Campo colorado, y sobre las dos Puntas
los Quexos maximos. Y un Quexo, ò Vodezno en cam-
po Verde, aludiendo todo à la historia de S.n Vicente
Martir Aragones de cuio linage blasonan descender;
cuias Armas parece serlas mismas que demuestra el
primer quartel delos quatro del Escudo, que va inser-
to en este Processo, y de que ha usado, y usa la fa-
milia delos Vicentes de Calamocha enlas Casas
de su habitacion, enla Capilla delos Angeles que
tiene enla Iglesia del Colegio de S.n Roque deste
Lugar, y enla de S.n Vicente que igualmente pre-
hen enla Iglesia de S.n Thiago dela Ciud.d de Te-
ruel; tambien resulta de una Informa.n Juridica
que acompaña la presente, que el referido D.n Juan
Vz.te Padre dela Pretendida, y todasu ascendencia
han usado, y usan en el goce, y posesion pacifica
de Caballeros Hijos-dalgo de tiempo inmemorial,
cuia distincion, y antiguedad califica el hallarse
enlazada conlas Casas Solares de Liñan de Nobles,
Muñoz de Pamplona, delos Dolzes, y Catalan
que son delas primeras que se conocen enlas
Comunidades de Calatayud Teruel, y Daroca. =
Respecto àla familia de los Valeros de Pancada
de que procede D.a Maria Theresa Valero Muger
dela Pretensa, sobre concretar los testigos su an-
tiguedad Nobleza, y lustre, la confirman las Prue-
vas para el Abito de S.n Juan de Jerusalem de Don
Valero Primo segundo de la Pretendida D.n Pas.o
de Restituta de Vn.a sagrada Religion, y se
convence no menos de haver en la Casa
de Sigena otras dos Primas segundas hermanas

GOBIERNO DE ARAGON

de Sto. Dn. Mariano. De la misma suerte se hace ver la Nobleza Hidalguia de Dn. Damaso Guiral, y Da. Franca. Sobanco Abuelo Maternos, porque à mas de reponerla conformes los Testigos, se acredita con hallarse actualmente recividos en Nra. Sagrada Religion Fr. Dn. Franco. dos Sobanco, y Guiral, y los Cavos. Dn. Thomas, y Dn. Raymdo. Ximenez de Ombuen Guiral, y Sobancos tio, y Primos Segundos de la Recendta. En cuios terminos hallo bien desempeñados todos los Articulos del Interrogatorio, y comprehendemente probada en bastante forma la nobleza, limpieza de sangre, Hidalguia, Antiguedad, Calidad, Vida, y costumbres de la Nunciada Recendta. Da. Rafaela Vicente, de Valero, y Guiral, de Sobancos, y que concurren en ella todos los requisitos, Calidades, y circunstancias que apetece, y ordena Nra. Rl. Ord.on, Usos, y costumbres y constituciones de la Rl. Casa de Nra. Sa. del Coro de Segovia; Por todo lo qual, aprobando, como por mi paxte aprueho, y doy por buenas, y validas dhas. Informaciones, entiendo se esta en el caso de que lo especifique igualmte. V.S.I. à cuia mas sabia, y acendrada resolucion ruego este mi Recamen; con el qual se comforme este Proceso de Cinquenta hojas. Dado, firmado, y Sellado con el Sello de mis armas en la presente Ciud.d de Segovia à los quatro dias del mes de Junio de mil Setecientos setenta, y seis.

El Comisr. Dn. Joseph de la Torre Comisario

En dha. Ciudad de Junio del año de mil Setecientos Setenta y Seis, estando juntos, y Pedro Guiral, puesto a costumbrado; Da. Muy Illre. Sra. Da. Josepha de Montolin Señora; Señoras del Da. Josepha Pinyo Sepulveda, Da. Juana Maria Loxa, Da. Theresa Sedada, Da. Josepha Diez, Da. Theresa Herran, Da. Franca. Sn. Juan, Da. Fausta Arenzon, Da. Josepha Cuadro, Da. Melchora Bujadas, Da. Victoria Sn. Gil, Da. Manuela Pinyo, y Da. Theresa Sn. Gil; como tambien las SS. Profesas - Da. Agna. Mariano, Da. Magdalena Ferrarder, Da. Geronima Mariano, Da. Franca. Ferrarder, Da. Franca. Rec, Da. Vicenta Pinyo, Da. Raphaela Encarnacion, Da. Josepha Egual, Da. Franca. Diez, Da. Josepha Garcia, Da. Maria Ramos, y Da. Rosa Manuel de Benavides, y Da. Josepha Mateo = se leyeron por mi el Infrascrito Secretario en alta voz las Pruebas de Da. Raphaela Vicente, Guiral, Valero, y los Arcos Presentada para Colana de Segovia, natural de Calamocha; y Concluydas y fueron de las preguntas dha. muy Illre. Sra. Sra. Da. Alas SS del Exquart, y demas q. concurrieron, si la parecia tenia la dha. Da. Raphaela las Circunstancias, y segun los Interrogatorios, y Usos al principio de este Proceso, eran precisas, y Necesarias, aque todas Respondieron, q. las tenia, y que de Justicia devia ser admitida como con efecto quedava admitida para Colana del Monasterio de Segovia, y para q. conste de mandato dha muy Illre. Sra. Da. Josepha Antonia Sra. lo firmo en el dha. Mes, y año expresado, y Signo Rogada doi fee; Como Not.o Apost.co

Signo de mi

D. Joseph Ramaniego

En el dia 13 de Octubre de 1776. dia en que avia de tomar el Abito La dha Dª Rafaela Vicente la q se contiene dentro de este Proceso, Estando para Comer en su Compañia, sabe sus Padres, y otros, quasi toda la Comun con su Capitulo Eclesiastico; teniendo ya la dha Dª Rafaela vestido el Abito, se fue al Quarto donde estaba su Madre, empero a decir no queria ser Monja, que le quitasen el Abito; se lo quitaron y se fue a su casa de Talamocha con sus Padres Bolviendo pagado todo el Gasto Como era razon